

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 070-2021

A LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Acta número setenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 9:20 horas del 07 de octubre del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 062-2021.
2. Informe sobre el incremento de reclamaciones por robo de cable.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 060-2021.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 061-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 - *Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2021, pagadera en el 2022.*
- 3.2 - *Informe de recepción parcial de obra de proyectos en Territorios Indígenas y Chorotega Este.*
- 3.3 - *Avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT-2015-2021 del PHC y acciones para su mejora.*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Propuesta para autorización de concurso de dos plazas nuevas de Profesional 5, especialista en competencia para la Unidad Jurídica.*
- 4.2 - *Informe sobre creación de plazas fijas para la Dirección General de Fonatel.*
- 4.3 - *Propuesta de recomendación nombramiento de la plaza código 61207 Gestor Profesional 2 en la Unidad de Tecnologías de Información.*
- 4.4 - *Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso ordinario 11-2021 plaza 95231 Técnico Profesional en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*
- 4.5 - *Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2021 plaza 62307 Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.*
- 4.6 - *Solicitud de ampliación de jornada para un funcionario de la Dirección General de Calidad.*
- 4.7 - *Propuesta de procedimiento de Estudio Individual Puestos de la SUTEL.*
- 4.8 - *Propuestas de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Informe sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, numeral 800's presentada por el ICE.*
- 5.2 - *Solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, presentadas por CALLMYWAY NY, S.A.*
- 5.3 - *Traslado de solicitud de intervención presentada por la firma INFI COMUNICACIONES ZN, S.A.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al uso de frecuencias presentada por parte de la empresa Diseños y Maquetas D y M, S.A.*
- 6.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).*
- 6.4 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 6.5 - *Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF de los registros detallados de telefonía móvil y telefonía IP.*
- 6.6 - *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas en el SNGME para bandas atribuidas a servicios marítimos y aeronáuticos.*
- 6.7 - *Informe con los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles.*
- 6.8 - *Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de prestación y calidad de servicios.*

7 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 7.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- 7.1.1 - *Análisis del oficio OF-0563-AI-2021 por cuyo medio la Auditoría Interna remite informe de Asesoría 08-IAS-2021 "Estado de la gestión para el uso del SICOP (SUTEL)".*
- 7.1.2 - *Respuesta a solicitud de la Defensoría de los Habitantes sobre instalación de rótulos informativos sobre bloqueos en los alrededores de los CAI.*
- 7.1.3 - *Propuesta de acuerdo solicitud de confidencialidad tanto el conocimiento, como la deliberación y eventual acuerdo sobre investigación en la Dirección General de Competencia.*
- 7.1.4 - *Solicitud para la Dirección General de Competencia sobre investigación de la licitación pública internacional 2021LN-000001-SUTEL, los hechos y actuaciones del respectivo expediente.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-070-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 060-2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 060-2021, celebrada el 26 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-070-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2021, celebrada el 26 de agosto del 2021.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 061-2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 061-2021, celebrada el 31 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-070-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 061-2021, celebrada el 31 de agosto del 2021.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3.1. Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2021, pagadera en el 2022.

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Ivannia Barahona Gómez y Óscar Cordero Infante, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el presupuesto ordinario del fideicomiso SUTEL-BNCR para el 2022, presentado por la Dirección General de Fonatel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09250-SUTEL-DGF-2021, del 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que siguiendo con las actividades de planificación que están realizando en las últimas semanas, pasa a recapitular la siguiente información.

Hace dos semanas el Consejo conoció el Plan Anual de Programas y Proyectos para el 2022, así como el Presupuesto Ordinario 2022, del fideicomiso en conjunto con la última modificación extraordinaria del año 2021 y en esta ocasión, se conocería la propuesta de la fijación de la contribución.

Señala que la contribución debe salir a audiencia pública y tiene que estar fijada antes del 30 de noviembre del presente año.

Menciona que se debe de coordinar con ARESEP en el tema de la audiencia pública, pues como se puede recordar, por motivo de la pandemia Aresep tiene un atraso en audiencias públicas, lo cual afectó a Sutel el año pasado.

Indica que anexo al oficio que se conoce en esta ocasión, se encuentra la propuesta de informe que contiene todos los fundamentos legales, los antecedentes para la definición de la contribución, así como la proyección tanto de los ingresos del año por concepto de la estimación de la propia contribución como de las otras fuentes de ingresos que tiene el fondo; en este caso, no se estiman egresos por concesiones de frecuencias, sí está la estimación de ingresos por multas y la estimación de ingresos por intereses.

Añade que en este caso, también se consideran los egresos que se tendrían correspondientes a los ¢225 millones establecidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos y a partir de la metodología que en su momento se estableció conforme a la instrucción de la Contraloría General de la República, se esperarían ingresos de ¢14.400 millones por concepto de contribución especial parafiscal 2021, a ser cobrada durante el año 2022, con una fijación que se propone en el 1.5% de acuerdo con el flujo de caja y los compromisos que tiene el fondo.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Menciona que se hace también la relación entre compromisos, el indicador de solvencia que es la relación entre pasivos y activos de 1.11%, o sea, por cada colón de activo se tiene 1.11% por pagar de acuerdo con el flujo de caja completo, por lo que con los ingresos futuros el fondo está en condiciones de hacer frente a los compromisos que se tendrían.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que ha revisado el documento, realizó algunas observaciones de forma, otros en cuanto a la presentación de los datos y con respecto al apartado de la recomendación técnica, para mayor claridad en cuanto a los datos del artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS) que fueron incorporados.

Señala que en el punto que se agregó, una de sus recomendaciones respecto al indicador de solvencia sí sugiere agregar una nota al pie dado, que ese indicador da un monto de que por cada colón en el activo, tan sólo el 1% se encuentra pendiente de pagar, lo cual está bien en términos contables con base en lo que establecen los estados financieros; no obstante, alguien que no lo comprenda bien podría pensar que existe un bajo compromiso con los recursos del fondo, lo cual contrasta con la realidad del flujo de caja, porque contablemente no están registrados como pasivos la totalidad de los compromisos del fondo, todo lo que se puede visualizar en el flujo de caja, no está a nivel contable porque la normativa no establece que se tenga que registrar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si el acuerdo se ha comunicado para la logística de la Dirección de Protección al Usuario, esto por el antecedente; no quisiera tener un segundo evento y por tanto, solicita tomar las medidas correspondientes. Pregunta qué se ha acordado con ARESEP sobre el particular.

De igual forma, indica que sería oportuno, para prevenir y evitar que vuelva a pasar esa experiencia, que se incluya en el acuerdo una autorización para que la Presidencia converse con el señor Regulador, para que brinden a Sutel un espacio prioritario para el procedimiento de consulta.

El funcionario Óscar Cordero Infante menciona que ha estado conversando con ARESEP precisamente para evitar el inconveniente que señala la señora Vega Barrantes y le indicaron que se requiere más o menos un mes para coordinar la audiencia y en este caso están a tiempo.

Le parece muy bien que el señor Federico Chacón Loaiza converse con el señor Regulador para esos fines.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al funcionario Oscar Cordero Infante dar seguimiento al caso y mantenerlos informados.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09250-SUTEL-DGF-2021, del 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-070-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 35 sobre la Administración de Fonatel, indica que:

“Corresponde a la Sutel la administración de los recursos de Fonatel. Dicha administración deberá hacerse de conformidad con esta Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten”.

- II. Que sobre la contribución especial parafiscal, la Ley General de Telecomunicaciones estableció que:

“ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

(1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.”

- III. Que el artículo 32 de dicha Ley establece sobre los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal:

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad.

Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
- b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
- c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
- d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”*

- IV. Que el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad ha establecido en su artículo 6, los principios orientadores para la ejecución de los recursos:

“Artículo 6.- Principios.

Para la asignación de los recursos y la administración de Fonatel serán de aplicación los siguientes principios:

- a) *Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- b) *Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.*
 - c) *Transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica que Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - d) *Asignación eficiente de recursos: los recursos de Fonatel, serán asignados mediante alguno de los mecanismos de asignación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el presente reglamento, en virtud de los fines públicos perseguidos y demás límites regulados en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de ofrecer una mayor cobertura, soluciones técnicas más eficientes, tarifas asequibles a los usuarios finales y menores transferencias del Fondo.*
 - e) *No discriminación: trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.*
 - f) *Innovación tecnológica: las obligaciones impuestas y los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, deberán promover el desarrollo y ajustarse a las necesidades del mercado y al avance tecnológico.*
 - g) *Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.*
 - h) *Neutralidad tecnológica: posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad y precio, a que se refiere la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - i) *Igualdad de oportunidades: La selección de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las poblaciones beneficiadas por los programas o proyectos con cargo de Fonatel, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.*
 - j) *Beneficio del usuario: establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección (en aquellos casos en que sea posible) y a un trato equitativo y no discriminatorio.”*
- V. Que mediante oficio 09250-SUTEL-DGF-2021, con fecha 01 de octubre del 2021, la Dirección General de FONATEL presenta la propuesta de Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo fiscal 2021, pagadera en el 2022.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- VI. Que como anexo a la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, se incluye el Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, aprobado mediante acuerdo 012-068-2021, adoptado por el Consejo de Sutel en sesión ordinaria 068-2021, del 23 de setiembre del año en curso.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 09250-SUTEL-DGF-2021, del 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración del Consejo el *“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al 2021, pagadera en el 2022”*.
2. Aprobar el *“Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2021, pagadera en el 2022”* y fijar el porcentaje de cobro en 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Avalar el proceso expuesto en el informe sugerido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con los trámites de audiencia pública para el proceso de fijación.
4. Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), lo siguiente:
 - a. Proceder a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al periodo 2021, pagadera en el 2022, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones 8642, artículo 39 y 73, inciso h) y 81, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593.
 - b. Con el fin de darle un trámite ágil y efectivo a este proceso de audiencia, proceda con la elaboración del acta, la elaboración de informes y eventualmente, la elaboración de resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de posiciones.
 - c. Para este trámite, se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL, con la identificación GCO-FON-CTP-01181-2021. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso constarán en este expediente.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, específicamente a la Dirección General de Protección al Usuario.
6. Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01181-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

3.2. Informe de recepción parcial de obra de proyectos en Territorios Indígenas y Chorotega Este.

La Presidencia presenta al Consejo el informe de recepción parcial de obra de proyectos en Territorios Indígenas y Chorotega Este.

Sobre el particular se conocen los siguientes oficios:

1. NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021 (recepción de torres en Territorios Indígenas de Zona Atlántica) y NI-10481-2021 (FID-3184-2021) del 19 de agosto de 2021 (recepción de torre en Chorotega Este).
2. 09088-SUTEL-DGF-2021, del 27 de setiembre del 2021, por medio del cual de la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazon Villegas explica que se trata de 3 torres en Territorios Indígenas en Zona Atlántica, Cerro Watsi, Chiroles y El Progreso y 1 en Chorotega Oeste en Pozo Azul.

Para esta recepción, el fideicomiso remite los informes respectivos, donde documenta que se sigue el proceso de recepción de obra establecido en el contrato, con la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo realizadas por el contratista, la declaración jurada, el drive test, las manchas de cobertura y a partir de eso la Unidad de Gestión realiza las pruebas de campo.

Expone la cobertura obtenida en Zona Atlántica, particularmente en Aditribri, Aditica, cuyas 3 torres son la 70401, 057040106 y 7040103.

Las pruebas realizadas tanto por el contratista como por la Unidad de Gestión cumplen y superan los parámetros establecidos en la contratación y las 3 torres permitirían dar servicio a poblados en Chiroles, en Montesión y conectar el Centro Educativo del Colegio Indígena de Chiroles y el Centro Educativo del Progreso y Monte Sion y un centro de visita que está construyendo la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asociada a la recepción, habría un ajuste equivalente a las torres recibidas en el OPEX para el proyecto, de conformidad con lo establecido en el contrato y una vez que estén desplegados los 34 sitios, el OPEX serían \$125 mil al mes, en este caso con los 6 que ha entregado el Instituto Costarricense de Electricidad son de \$22 mil.

Con respecto a la torre Chorotega, entre Chomes y Abangares, en el sitio 6010702, se presentan las pruebas realizadas por el contratista y la Unidad de Gestión, que igual superan los parámetros fijados en la contratación.

Los parámetros en este caso serían en Abangares en los poblados Nuevo y Pozo Azul y los Centros de Prestación de Servicios de Pozo Azul y en Chomes en Laberinto, Pita, Playón del Río y Yomalé y además el Centro Educativo La Pita. De igual forma, hay un ajuste al OPEX asociado a la recepción de este sitio,

A partir de esto, la recomendación del fideicomiso es dar el visto bueno a la recepción de estas 4 torres y la de la Dirección, es que sobre la base de la información recibida y la verificación realizada,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

dar por recibidos los documentos del fideicomiso, el oficio de la Dirección, otorgar el visto bueno a la recepción de obra para que se continúen con las etapas 2 y 3, de forma tal que los usuarios puedan disfrutar de los servicios y que se siga el proceso para conectar los CPC's, así como solicitar al fideicomiso el seguimiento detallado de lo que está pendiente por desplegar.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le parece un hito logrado para que se avance en la etapa 2 y 3 del proyecto.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021, (FID-3184-2021) del 19 de agosto de 2021 y 09088-SUTEL-DGF-2021, del 27 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-070-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato No. 003-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Atlántica, con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios ya mencionados y servicio de voz e internet desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el correspondiente contrato 003-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018, con la finalidad de proveer *Acceso a los* servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija a las comunidades de los distritos de los cantones del proyectos Chorotega Este y servicio de voz y conectividad a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- III. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

cuantificación, se benefician con su aporte.

- IV. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- V. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- VI. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VII. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VIII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- IX.** En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- X.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

- XI.** Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- XII.** En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el Instituto Costarricense de Electricidad para los proyectos Territorios Indígenas Zona Atlántica y Chorotega Este el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021 y NI-10481-2021 (FID-3184-2021) del 19 de agosto de 2021, respectivamente.
- XIII.** Mediante el oficio 09088-SUTEL-DGF-2021, del 27 de setiembre del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente de los proyectos Chorotega Este y Territorios Indígenas Zona Atlántica a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido los documentos del Fiduciario NI-10795-2021 (FID-3289-2021) del 25 de agosto de 2021 (recepción de torres en Territorios Indígenas de Zona Atlántica) y NI-10481-2021 (FID-3184-2021) del 19 de agosto de 2021 (recepción de torre en Chorotega Este).
2. Dar por recibido el oficio 09088-SUTEL-DGF-2021, del 27 de setiembre del 2021, por medio del cual de la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el resultado del análisis de la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario para el proyecto derivado de la ejecución de los 003-2020, que atienden los Territorios Indígenas de la Zona de la Zona Atlántica y 003-2017 del proyecto Chorotega Este, en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.
3. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los proyectos para proveer acceso a los servicios de voz e internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención definidas dentro de los Territorios Indígenas de la Zona Atlántica y dentro del área de atención de Chorotega Este, así como el servicio de internet en CPSP.
4. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en los proyectos Territorios Indígenas Zona Atlántica, y Chorotega Este.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

5. Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 de los proyectos Territorios Indígenas Zona Atlántica, y Chorotega Este con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 Avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT-2015-2021 del Programa Hogares Conectados (PHC) y acciones para su mejora.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT-2015-2021 del Programa Hogares Conectados (PHC) y acciones para su mejora.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09246-SUTEL-DGF-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que sobre el particular, tuvieron la retroalimentación de los funcionarios Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, siendo que las observaciones que realizaron están contempladas en la presente versión del informe.

Indica que se trata del seguimiento al Programa Hogares Conectados y tal como se ha buscado informar al Consejo, se exponen los antecedentes de las 2 metas en ejecución para el Programa Hogares Conectados.

Menciona que en todas las reuniones que se han celebrado, tanto de equipos técnicos como producto de los acuerdos del Consejo de Sutel, se le ha dado seguimiento al desarrollo de las metas y se han hecho las advertencias respectivas.

Indica que se tiene como antecedente el cronograma de cargas que se había elaborado de forma conjunta con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y remitido en su momento, así como el recuento de las limitaciones, donde se nota que en el registro de agosto la meta registra un avance del 92% correspondiente a 171.000 hogares, pero la meta 43 tiene un avance del 7% correspondiente a 7.100 hogares.

Lo anterior refleja un promedio de 970 hogares por mes, en la meta 43, si bien en el último mes de julio se ha presentado mayor avance en el histórico de esta meta con la incorporación de 2.300 hogares, se tiene un rezago importante porque se tenía planificado sólo para esa meta 7.500 hogares al mes.

El avance de la meta 43 se ha visto afectada principalmente por la disponibilidad de información para contar con las bases de datos que no han sido entregadas con la frecuencia y las cantidades

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

requeridas para que esta avanzara, situación que se ha manifestado en múltiples acuerdos del Consejo.

El otro factor que se ha venido presentando es que al no entregársele la computadora a los hogares, muchas rechazan el beneficio.

Considera que es un tema importante de información en que se requiere el apoyo del Ministerio de Educación Pública y el IMAS, para que estos hogares conozcan que con la compra de equipo se les va a entregar.

Señala que Sutel ha venido monitoreando el avance, se tienen 11 operadores a la fecha, 7 de internet fijo, 2 de internet móvil y 1 que da internet fijo y móvil a la vez.

Las recargas 105 y 106 las entregaron en tiempo, siendo que venían completas porque tenían todos los datos indicados, es decir, que la dirección es efectivamente la del hogar, pero sigue siendo algo que afecta.

En total se han cargado 159.000 hogares de 278.000 que se han enviado desde el IMAS, o sea, un 57% del total que han enviado.

A partir de lo anterior, Sutel buscando dar seguimiento y sumar esfuerzos, propone una serie de acciones:

- a) Seguir con las reuniones con los proveedores del programa, buscando facilitar cualquier aspecto y agilizar los trámites necesarios para que el programa fluya.
- b) El control de los beneficiarios se les pasaría al IMAS y a MEP para que se tenga claro en cuáles están y se les tendría que entregar equipos prioritariamente a los que ya han recibido la conectividad.
- c) Utilizar como comprobante para la entrega de equipo la declaración de compromiso del hogar.
- d) Instar al IMAS y a MEP a retomar actividades en los centros educativos que eran muy efectivas en su momento para así divulgar el programa y buscar un acercamiento directo entre proveedores y potenciales beneficiarios, acatando eso sí todas las medidas del Ministerio de Salud.
- e) La comunicación a través de directores y profesores de los centros educativos para que conozcan bien el programa y a su vez lo transmitan a los padres y a los niños, para así buscar aprovechar el beneficio que da el programa.
- f) La divulgación en línea, información del programa en los sitios web, tanto del MEP como del IMAS, siendo que Sutel la tiene también en la página web.
- g) Se propone la elaboración de videos que se viralicen, lo cual hace varios meses había sido propuesto el MEP y en este caso se considera oportuno retomar esa propuesta para atraer a los beneficiarios del programa.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- h) Divulgación a través de las municipalidades, propuesta que dio MICIIT en el mes de marzo, y que se considera se puede retomar para mejorar el avance en la meta.

Por tanto, se recomienda al Consejo dar por recibido el informe, reiterar al MEP y al IMAS que se incorpore la variable estudiante en la base de datos, porque ahora no hay visibilidad y es importante para dar seguimiento a la meta y por último notificar el informe al MICITT, MEP, IMAS y al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE).

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez si se tiene la información de cómo les ha ido a los operadores con las cargas.

La funcionaria Rodríguez Sánchez indica que no. Sí se ven las suscripciones que han tendido a incrementarse mes a mes; a partir de febrero de este año se tiene una tendencia creciente en la meta 5, sin embargo, en la meta 43 se ve a partir de julio de este año, pero efectivamente es mucho menos exponencialmente hablando que en el caso de la meta 5, o sea, todavía hay un rezago.

Agrega que hoy se reunieron con la Unidad de Gestión y le han indicado que hay 7 contratos finalizados, que para el volumen de suscripción actual es importante, o sea, hay gente que se sale de la meta 43.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que tal y como informó con anterioridad al Consejo y especialmente a partir de una reunión que se tuvo con funcionarios de la Dirección General de Fonatel y la Unidad de Gestión que lleva este proyecto, solicitó que se subiera al Consejo este informe con el mayor detalle posible.

Además, indica que el tema de meta 5 no tienen ningún problema, ya está por alcanzarse la meta, aunque todos pensaban que la meta 43 era la que más atractivo iba a tener una vez que se contara con la información.

Agrega que la propia Unidad de Gestión señaló que hay incidencias negativas y se les participó de los cuadros de incidencias que se les solicitó en la reunión el mes anterior a los operadores.

Las incidencias son la ausencia de números de cédula en algunos casos; hay muchos números de teléfono de los cuales se llaman a todos y, o no está la persona o no corresponde, por tanto, los números de teléfono no están actualizados.

De igual forma, los operadores establecieron el tema del equipo de cómputo, que los hogares no tienen claro si ellos son los mismos que recibirían por parte del MEP el préstamo del equipo, no se les ha aclarado, indican que cuando el MEP les llame o les entregue se conectarían, por eso no lo recibe, ahora, siendo esas las razones que hace que la gente decline o posponga la decisión.

Añade que en la reunión de seguimiento se habló también con la Unidad de Gestión de posibles e importantes medidas para ser discutidas en una reunión con la mesa de trabajo de Hogares Conectados, por ejemplo que el propio MEP e IMAS deben tratar de aclarar a los hogares qué pasa

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

con las computadoras, porque si el MEP tuviera la capacidad de establecer el vínculo que existe entre ambas metas y lo informa (META 43 y META P3), los hogares resolverían su duda respecto al equipo.

Señala que otros aspectos que mencionó la Unidad de Gestión fue la no localización, el rechazo del beneficio, el consumo mayor de 50 gigas para móvil, la entrega de equipo de cómputo y en menor escala el tema de cobertura.

Indica que los dos operadores móviles Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. ingresan y tienen un avance diferente al resto porque está comenzando, pero llamó la atención que operadores como COOPELESCA de Guanacaste y el Instituto Costarricense de Electricidad tuvieran un avance muy conservador con las últimas descargas,.

Considera que es oportuno no sólo pasar los informes, sino tener reuniones para tratar de tomar acuerdos en los temas de fondo que han quedado en el camino desde la última reunión con respecto a esta materia.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que hay que revisar la propuesta de acuerdo para que se incorpore lo mencionado por la señora Hannia Vega Barrantes.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 9246-SUTEL-DGF-2021 de fecha 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-070-2021

En el marco del proceso de monitoreo y control que realiza SUTEL sobre el Programa Hogares Conectados, en cuanto al cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015 -2021, el Consejo de SUTEL, en sesión ordinaria del 07 de octubre del 2021, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados), que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentra en condición de vulnerabilidad socioeconómica. Este programa tiene en fase de ejecución dos proyectos; a saber:
 - a) **Primer proyecto (correspondiente a la meta 5 del PNDT 2015-2021).** Este proyecto busca beneficiar a 186 958 hogares con un subsidio escalonado según el quintil de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 5 años, para la adquisición del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas.

Los hogares por beneficiar son seleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), considerando los criterios de elegibilidad señalados en el párrafo anterior.

El proyecto inició su ejecución el 6 de junio del 2016 y tiene una duración total de 10 años, aproximadamente (2016-2026).

- b) Segundo Proyecto (correspondiente a meta 43 del PNDT 2015-2021).** Este proyecto surge en respuesta a la demanda de conectividad determinada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), para la educación a distancia en el marco de la pandemia generada por el COVID-19.

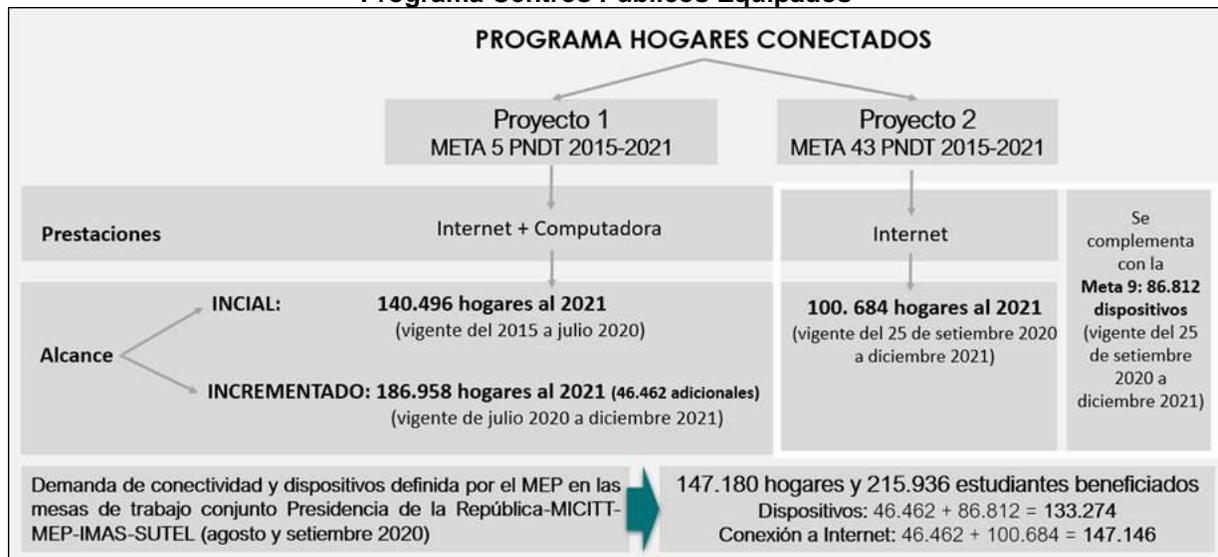
Mediante acuerdo 003-053-2020, de la sesión ordinaria 053-2020, celebrada el 24 de julio del 2020, el Consejo de SUTEL aprobó trabajar en la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas con representantes de la Presidencia de la República, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ministerio de Educación Pública (MEP), IMAS y SUTEL desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 el MICITT incorporó la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense.

De acuerdo con la política pública, el beneficio en el marco de este proyecto consiste en lo siguiente:

- Aplicación de un subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps, por un período 3 años.
- El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
- Incluye subsidio para dispositivo "MIFI", en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil.
- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- Los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP.

Este proyecto inició su ejecución el 28 de diciembre del 2020 y tiene una duración total de 3 años (2021-2024). Además, se complementa con el segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados, el cual busca dotar 86 812 dispositivos (computadoras portátiles y tabletas) al MEP (ver ilustración 1).

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021
Ilustración 1: Proyectos del Programa Hogares Conectados y su complementariedad con el Programa Centros Públicos Equipados


Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, con información del PNDT 2015-2021.

2. **Reuniones de los equipos técnicos de las Instituciones responsables del cumplimiento de las metas:** En la tabla siguiente se muestra un resumen de las reuniones coordinadas por la SUTEL, con la finalidad de lograr promover avances en la provisión de la base de datos necesaria para dar cumplimiento a las metas 5 y 43 del PHC. El detalle de tales reuniones consta en minutas y en los acuerdos del Consejo de la Sutel que se citan más adelante.

Tabla 1: Resumen de reuniones técnicas para seguimiento de la base de datos del PHC

Fecha	Temas	Participantes
13 reuniones del 18/08/20 al 13/11/20	Rezagos, faltantes, duplicidad e inconsistencia de información de beneficiarios (meta 43) / Problemas para identificar hogares indicados en las mesas de trabajo por parte del MEP	Área Desarrollo Socioeducativo y Tecnologías del Información del IMAS / Unidad de Gestión del PHC / SUTEL
26/11/2020	Búsqueda de soluciones a la disponibilidad e inconsistencias de la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC en tiempo y forma	MICITT / MEP / IMAS / SUTEL
11/1/2021	Determinar avances en la depuración de la base de datos de potenciales beneficiarios / Verificar decisión del MEP de trasladar los hogares de la meta 5 a la 43 (17000 aprox.) / Definir cronograma de recargas 2021	MICITT / MEP / IMAS / SINIRUBE / SUTEL / UG
26/1/2021	Coordinación y seguimiento a acuerdos de reunión anterior, relacionados con revisión de datos por parte del MEP, IMAS y SINIRUBE para realizar recargas	MICITT / MEP / IMAS / SINIRUBE / SUTEL / UG
5/2/2021	Coordinación y seguimiento a acuerdos de reunión anterior, relacionados con revisión de datos por parte del MEP, IMAS y SINIRUBE para realizar recargas / Definición del cronograma de recargas 2021	MICITT / MEP / IMAS / SINIRUBE / SUTEL / UG

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Fecha	Temas	Participantes
17/2/2021	Presencia del programa en el país / Propuesta de cronograma para las recargas	MICITT / MEP / IMAS / SUTEL /UG
26/2/2021	Revisión de cronograma de recargas 2021 / Actualización de contactos / Incorporación de la variable "estudiante" en la base de datos / Avances en revisión de datos para recargas	MICITT / MEP / IMAS / SINIRUBE / SUTEL

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

3. **Acuerdos del Consejo de la SUTEL relacionados con el seguimiento del avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD 2015-2021.** En la tabla 2 se incluye un resumen de los acuerdos emitidos por el Consejo de la SUTEL sobre el seguimiento que realiza respecto al cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDD vigente, los cuales fueron notificados al MICITT, MEP e IMAS.

Tabla 2: Resumen de acuerdos emitidos por el Consejo de la SUTEL sobre el seguimiento del PHC

Fecha	Acuerdo	Detalle
17/12/2021	009-008-2020	Solicitar al MICITT valorar ajustar de oficio la meta 43 del PNDD para el año 2020, en vista de que la base de datos de potenciales beneficiarios debe ser revisada y completada por el MEP y SINIRUBE.
21/01/2021	009-004-2021	Se solicita al MICITT lo siguiente: -Reiterar la solicitud realizada mediante el numeral 2 del "Por tanto" del acuerdo del 009-008-2020, de la sesión ordinaria 080-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020; a saber: "Solicitar al MICITT valorar ajustar de oficio la meta 43 del PNDD para el año 2020, en vista de que la base de datos de potenciales beneficiarios debe ser revisada y completada por el MEP y SINIRUBE." -Proporcionar a SUTEL alternativas de solución viables para la disponibilidad de información sobre potenciales beneficiarios del PHC. -Valorar juntamente con el MEP, IMAS y SINIRUBE, la posibilidad de realizar la recarga 15 en el marco de la meta 5 del PHC, con al menos 15 000 registros, a más tardar el 29 de enero del 2021. -Gestionar con las instituciones e instancias involucradas (MEP, SINIRUBE, IMAS y SUTEL), la elaboración de una propuesta de cronograma de recargas de datos para el transcurso del 2021.
21/01/2021	010-004-2021	Solicitar una reunión para los señores Miembros del Consejo y la DGF con los jefes del MICITT, MEP e IMAS, con el fin de analizar la situación respecto a la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC – Metas 5 y 43 del PNDD.
08/04/2021	024-026-2021	Solicita a la Dirección General de FONATEL y al Área de Comunicación de SUTEL la ampliación de los mensajes clave, con el objetivo de compartirlos con las instituciones involucradas. Solicita al BNCR la revisión de los instrumentos operativos del PHC, con el objetivo de eliminar cualquier barrera al ingreso de proveedores, así como comunicar la efectividad de la base de datos de potenciales beneficiarios del programa, como parte de los informes mensuales asociados a éste. Convoca una reunión para la segunda semana de abril, con los jefes de las instituciones involucradas, para el seguimiento de las acciones definidas en la reunión realizada el 22 de marzo del 2021. Además, se les solicita a los jefes de estas instituciones incluir como tema de discusión para la siguiente reunión, la incorporación de la variable " estudiante" en la base de datos de potenciales beneficiarios del programa.
13/05/2021	025-038-2021	Solicita al IMAS y el MEP, abordar de forma conjunta con las instituciones responsables la dificultad para el traslado de los datos de estudiantes, así como, lo concerniente a las consultadas planteadas por el MEP al PRODHAB en cuanto al uso de los datos de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Fecha	Acuerdo	Detalle
		contacto de los hogares, garantizando a Sutel el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la protección del tratamiento de datos personales y considerando la viabilidad de la aplicación de las excepciones del artículo 8 de la Ley 8968. También, se le solicita al IMAS y a SINIRUBE coordinar una nueva carga de datos depurada durante mayo, que permita al menos cumplir con lo definido en el cronograma como objetivo de recarga para el mes de abril, y que cuente con los campos de la base de datos, definidos desde el inicio de la ejecución del programa. Por último, se les al MEP comunicar los beneficios y características del programa a los estudiantes y sus hogares, con el fin de incentivar su adopción.
18/05/2021	004-039-2021	Solicitar al MICITT que valore la ampliación del criterio de priorización geográfica definido en el perfil de la meta 43 con el fin de incorporar en las recargas a la base de datos del PHC, la totalidad de la información de hogares con estudiantes que posea el IMAS, con el objetivo de incrementar la cantidad de hogares disponibles para cada una de estas recargas y disminuir los efectos en las limitaciones que tiene el MEP para suministrar información de estos hogares. Reiterar al MICITT la urgencia de brindar el seguimiento para que por parte del MEP se ejecuten en el corto plazo las acciones tendientes a comunicar los beneficios y características del programa a los estudiantes y sus hogares, con el fin de incentivar su adopción.
18/05/2021	005-039-2021	Instar al MEP para que, en coordinación con el IMAS, refuerce el proceso de coordinación entre ambas instituciones, para mejorar la calidad de la información remitida a SUTEL. De forma tal que se cumpla con los supuestos de cantidad y calidad de beneficiarios y los plazos de recarga. Solicitar al MEP que se incorpore en los mecanismos y lineamientos de comunicación con carácter urgente, los mensajes clave para que los directores de las escuelas y colegios definidos previamente en la base de datos que fundamenta la compra de dispositivos para el uso del servicio de Internet en el marco del Programa Centros Públicos Equipados (computadoras y tabletas), informen a los hogares de esta dotación de equipamiento y los beneficios asociados al PHC. Lo anterior, con el fin de que los jefes de hogar cuando son contactados conozcan la complementariedad de los programas y acepten el beneficio del PHC.
18/05/2021	006-039-2021	Instar al IMAS y SINIRUBE para que refuerce el proceso de coordinación con el MEP, y con ello mejore la calidad de la información remitida a SUTEL para la realización de las recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC.
10/06/2021	045-043-2021	Solicitar al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixto de Ayuda Social, informar si ya se presentó la nueva consulta ante la Agencia Nacional de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), en los términos acordados en la reunión del 24 de mayo del 2021. Asimismo, de contar con una respuesta por parte del Prodhab, se agradece remitir copia de la consulta y la respuesta obtenida. En caso de que esta nueva consulta no se haya presentado, se agradece informar de la fecha en que se prevé se estará presentando ante la Agencia Nacional de Protección de Datos de los Habitantes. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como Rector, convocar a sesión de seguimiento con carácter urgente, con el fin de definir una ruta para solucionar la limitación en cantidad, calidad y plazos de entrega de datos de los potenciales beneficiarios.
29/07/2021	10-053-2021	Solicitar al MEP y al IMAS, lo siguiente: a) Se realicen todos los esfuerzos para que la próxima recarga pueda realizarse antes del 11 de agosto del 2021 (fecha definida en el cronograma de recargas). b) Que la próxima recarga pueda contemplar como mínimo los 60 mil hogares indicados en por el IMAS (IMAS-SGDS-ADSE-260-2021, del 30 de junio del 2021). c) Que el cronograma pueda actualizarse, para contar con un mayor volumen de hogares y de forma más recurrente durante los próximos meses. d) Que el análisis de datos que realizarán para evaluar la posibilidad de trasladar a la base de datos de la meta 43, hogares originalmente cargados en la meta 5, contemple

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Fecha	Acuerdo	Detalle
		aspectos como que estos hogares: contengan estudiantes, se encuentren dentro de los quintiles de ingreso definidos en el programa, cuenten datos actualizados (conformación del hogar, ubicación, datos de contacto) y se encuentre debidamente identificada la jefatura de hogar.

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

4. **Cronograma conjunto para la realización de las recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios.** Ante la iniciativa de la SUTEL para contar con un cronograma de recargas para ambas metas y después de ser validado con el IMAS y el MEP, mediante oficio 02104-SUTEL-DGF-2021 del 10 de marzo del 2021, la Dirección General de FONATEL remite formalmente el cronograma para la realización de recargas en la base de datos de potenciales beneficiarios de los proyectos 1 y 2 del PHC, relativos a las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021, a la señora Angélica Chinchilla del MICITT, el señor Andrés Fernández del MEP, al señor Irvin Fernández del IMAS y al señor Erickson Álvarez de Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 09246-SUTEL-DGF-2021, del 01 de octubre del 2021, la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo de SUTEL el estado de avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT 2015-2021, así como la propuesta de acciones para impulsar el cumplimiento de la meta 43, la cual ha venido sufriendo atrasos, debido, principalmente, a problemas son la disponibilidad de la base de datos de potenciales beneficiarios.
- II. De acuerdo con el informe señalado en el numeral 1 anterior, al cierre del mes de agosto 2021, la meta 5 registra un avance del 92%, correspondiente 171 291 hogares beneficiados, mientras que en la meta 43 el avance es del 7%, correspondiente a 7 167 hogares beneficiados. Al revisar con detalle las suscripciones por mes en el marco del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43, se encuentra que, en promedio, se suscriben 970 hogares por mes, siendo el mes de julio 2021 el que registra el mayor crecimiento con 2 381 hogares incorporados.
- III. De acuerdo con los escenarios elaborados para la incorporación de la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para el cumplimiento de esta meta al 2021, deben suscribirse al programa al menos 7 500 hogares por mes. Es decir, aun el mejor resultado obtenido a la fecha (julio 2021) resulta bajo, respecto a la cifra esperada.
- IV. Como se indicó antes, el avance del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021, incluida por el MICITT el 25 de setiembre del 2020, se ha visto afectada, principalmente, por la disponibilidad de información sobre potenciales beneficiarios en tiempo y forma. La información de los hogares por beneficiar no ha sido entregada por parte del MEP y el IMAS con la frecuencia y las cantidades requeridas, para cumplir con las suscripciones mensuales estimadas en las mesas de trabajo conjuntas Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, realizadas entre julio y setiembre 2020. También, se han experimentado problemas con la calidad de la información, debido a inconsistencias y duplicidades, así como a la falta de información de contacto para la localización de los hogares. Esto ha venido siendo manifestado por SUTEL a las instituciones señaladas a través de reuniones conjuntas e informes, desde octubre 2020 (ver informes: 11284-SUTEL-DGF-

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

2020, 00404-SUTEL-DGF-2021, 02617-SUTEL-DGF-2021, 03555-SUTEL-DGF-2021, así como en los acuerdos del Consejo SUTEL 009-088-2020, 009-004-2021, 010-004-2021, 024-026-2021, 025-038-2021, 004-039-2021, 005-039-2021, 006-039-2021 y 045-043-2021).

- V. Otro factor que, ha estado incidiendo en la suscripción de hogares al segundo proyecto del PHC en el cumplimiento de la meta 43, es la ausencia de un dispositivo como parte prestaciones ofrecidas a través del proyecto que habilita el cumplimiento de ésta. Como se mencionó en el numeral 1 anterior, el segundo proyecto del PHC (meta 43 del PNDT 2015-2021) se complementa con el segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados, que pretende dotar 86 812 dispositivos al MEP. El objetivo buscado por el MICITT y el MEP, es facilitar estos dispositivos a los hogares con conexión subsidiada a través de la meta 43, para atender la demanda de conectividad y dispositivos definida por el MEP en el marco de la crisis generada por el COVID-19.
- VI. De acuerdo con la Unidad de Gestión del PHC, información reportada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones que representan el 80% de los hogares incorporados al PHC, evidencia que, aproximadamente, el 40% de los hogares contactados rechaza el beneficio en el marco de la meta 43 por no incluir la computadora portátil.
- VII. La SUTEL ha venido monitoreando el avance en el cumplimiento de la meta 43, coordinando con el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL la incorporación de operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones al programa y definiendo acciones, juntamente, con el MICITT, MEP e IMAS, para lograr acelerar el proceso de suscripción de hogares al PHC.
- VIII. Actualmente, el PHC cuenta con 11 proveedores de servicios de telecomunicaciones; 7 proveedores de Internet fijo, 2 proveedores de Internet móvil y 1 proveedor de Internet fijo y móvil.
- IX. Las recargas de hogares a la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC, vienen mucho más depuradas. Las recargas 105 y 106 fueron entregadas en tiempo y cumpliendo con la cantidad mínima, según los requerimientos definidos en el cronograma de recargas conjunto (oficio 2104-SUTEL-DGF-2021 del 10 de marzo del 2021). Sin embargo, la recarga 106 corresponde a un traslado de hogares de la base de datos de meta 5 a la base de datos de meta 43 con actualizaciones de información, lo que podría reducir la posibilidad de suscripción de hogares, respecto a una recarga conformada, únicamente, por hogares nuevos.

Tabla 1: Detalle de las recargas realizadas en la base de datos de potenciales beneficiarios del proyecto del PHC que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT vigente

Recarga	Fecha	Cantidad de hogares enviados por el IMAS	Cantidad de hogares cargados efectivamente al SIP	Observaciones
101	28-dic-20	43 000	15 188	28 000 hogares devueltos por falta de información, datos repetidos, entre otros.
102	27-feb-21	25 422	25 089	333 hogares se devolvieron para revisión. El 36% no tienen contacto telefónico.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Recarga	Fecha	Cantidad de hogares enviados por el IMAS	Cantidad de hogares cargados efectivamente al SIP	Observaciones
-	15-abr-21	46 662	0	Se rechazó el total por tratarse de hogares compuestos únicamente por menores de edad, sin jefe de familia.
103	22-may-21	29 724	20 988	Según cronograma debió realizarse el 19 de abril del 2021. Contiene 9 012 registros menos de los requeridos en el cronograma. Se devolvieron 8 736.
104	24-jun-21	18 444	14 015	Según cronograma debió realizarse el 04/06/21. Se devolvieron 4.429.
105	9-ago-21	61 398	48 404	La recarga se realizó según fecha acordada en el cronograma de recargas conjunto. El 99,99% de los registros "limpios" cuentan con información de contacto telefónico. Se excluyen 12 994 familias, debido, principalmente, a la identificación de los siguientes problemas: •10 329 personas mayores de edad con cédula inválida. •1 444 hogares con quintil inválido (aparecen como Q4). •1 417 hogares sin jefatura. •56 hogares con dos o más jefaturas. Estos son los principales problemas, no todos.
106	3-oct-21	54 189	35 789	Todos los hogares remitidos provienen de la base de datos del primer proyecto del PHC (meta 5). 772 hogares se devolvieron al IMAS para revisión, por haberse incluido en recargas recientes de meta 5 o ya cuentan con el beneficio. 18 400 hogares presentan inconsistencias en direcciones entre miembros, se mantienen en la base de datos, debido a que puede tratarse de segregaciones, sólo se beneficia al jefe de hogar. IMAS debe verificar la situación de los miembros en hogares distintos.
Totales		278 839	159 473	57% de datos efectivamente cargados

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, con información provista por la Unidad de Gestión del PHC.

- X. SUTEL es consciente de la necesidad de sumar esfuerzos y agotar alternativas de solución, para facilitar que los hogares objetivo reciban efectivamente el beneficio y puedan hacer frente a la crisis generada por el COVID-Q9 de mejor manera. Para esto, se proponen, a continuación, una serie de acciones:
- a) SUTEL continuará realizando reuniones de seguimiento con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa, para motivarlos a

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

intensificar esfuerzos en el marco de la meta 43 del PNDT vigente, así como para facilitar la gestión de cualquier aspecto que pudiera limitar el avance.

- b) *Control de beneficiados a través de la meta 43 del PNDT 2015-2021.* SUTEL remitirá al IMAS el listado de los hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 43), para que el IMAS pueda compartir esta información con el MEP. Esto, con el objetivo de que el MEP utilice la lista como guía para la definición del plan de cara a la distribución de los dispositivos (computadoras portátiles y tabletas), que SUTEL entregará en las sedes determinadas por el MEP en el marco del segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados (meta 9).
- c) Utilizar copia de la Declaración de Compromiso o del contrato suscrito con el proveedor de servicios de telecomunicaciones, como comprobante de que el hogar cuenta con conexión a Internet subsidiada a través del Programa Hogares Conectados y, por tanto, puede ser sujeto del beneficio provisto por el MEP, relativo al acceso a un dispositivo para el uso de este servicio.
- d) *Instar al IMAS y al MEP a retomar las actividades información y suscripción en los centros educativos, considerando los buenos resultados obtenidos durante los años 2016 -2019.* Al respecto, se aclara que, SUTEL es consciente que el país se encuentra atravesando una nueva fase de incremento de casos de COVID-19, situación que limita la generación de actividades que impliquen la concentración de personas, sin embargo, las acciones podrían ser ejecutadas con un aforo limitado, en un espacio abierto, respetando las medidas de distanciamiento social y uso de mascarilla, así como el resto de las medidas definidas por el Ministerio de Salud. Para la ejecución de estas actividades, SUTEL estaría en la mejor disposición de colaborar en la coordinación con los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e) *Comunicación a través de los directores y profesores de los centros educativos.* Realizar la comunicación a los hogares de los estudiantes, a través de mensajes escritos, que refieran a la población objetivo a los proveedores de servicios que forman parte del programa y a los canales de atención dispuestos para el público en el IMAS, así como al call center de SUTEL.
- f) *Divulgación en línea.* Incluir información de referencia básica sobre el programa y, principalmente, sobre el proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021 en los sitios web de todas las instituciones involucradas (MEP e IMAS).
- g) *Elaboración de videos viralizables.* Esta acción había sido propuesta por el MEP en la reunión de coordinación con los jefes de las instituciones involucradas en el PHC, realizada el 22 de marzo del 2021. Se considera oportuno retomar la propuesta, debido al potencial informativo que posee por la gran cantidad de personas que se encuentran en redes sociales.
- h) *Divulgación a través de las municipalidades.* Al igual que la anterior, esta acción fue propuesta en la reunión realizada el 22 de marzo del 2021, por parte del MICITT. A pesar de que las listas de hogares a beneficiar no pueden ser trasladadas a las municipalidades para que colaboren en el proceso de localización de estos, se considera que la comunicación masiva en los cantones podría ser de gran utilidad.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09246-SUTEL-DGF-2021 del 01 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe con respecto al avance en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 del Programa Hogares Conectados y acciones para su mejora.
2. Reiterar al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixto de Ayuda Social la incorporación de la variable “*estudiante*” en la base de datos de potenciales beneficiarios del Programa Hogares conectados, ya que a la fecha, esta Superintendencia no tiene visibilidad sobre la cantidad de estudiantes beneficiados y por beneficiar.
3. Convocar a una reunión a los jefes del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, instituciones responsables del cumplimiento de la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones PNDT 2015-2021, el día 20 de octubre del 2021, a las 03:00 p.m., para dar seguimiento al avance en el cumplimiento de esta meta, así como a las acciones orientadas a acelerar este proceso de avance.
4. Notificar el presente informe al Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Mixto de Ayuda Social y al Sistema Único de Beneficiarios del Estado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1 Propuesta para autorización de concurso de dos plazas nuevas de Profesional 5, Especialista en Competencia, para la Unidad Jurídica.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Al ser las 10:00 horas se retira de la sesión el señor Federico Chacón Loaiza, con la finalidad de atender una reunión en la Asamblea Legislativa, por lo que asume la Presidencia a.i. la señora Hannia Vega Barrantes.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta para autorización de concurso de dos plazas nuevas de Profesional 5, especialista en Competencia para la Unidad Jurídica.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Sobre el particular, se conoce el oficio 08918-SUTEL-DGO-2021, del 20 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que tal y como se ha señalado en otras ocasiones, de conformidad con lo que establece la normativa respecto a seguir aplicando el concurso denominado ordinario, la Unidad de Recursos Humanos solicita al Consejo la instrucción para realizar el reclutamiento y selección en atención a las solicitudes que presentara la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.

Indica que se tratan de plazas con los códigos 95227 y 95228, ambas de la clase de Profesional 5, una como especialista en competencia en el área de Economía y otro como especialista en competencia en el área de Derecho.

Por lo anterior, solicitan la instrucción para el inicio del concurso ordinario a fin de atender las solicitudes presentadas por la Unidad Jurídica.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si el documento está validado por la Unidad Jurídica, a lo que la funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que sí.

La señora Vega Barrantes indica que se solicitó asesoría de las funcionarias Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que se comentó en su momento los requisitos para ocupar estas plazas, lo cual fue validado por la Unidad Jurídica.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que no tuvo oportunidad de revisarlo y consulta si hay espacio para revisar el tema de los requisitos, pues lo del perfil es más estándar.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este tema se ha pospuesto en 3 sesiones, con el fin de revisar esa parte, por lo que considera que si ya lo vieron con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y si no se le complica mucho a la funcionaria Serrano Gómez, se puede proceder.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que no tiene objeciones, pues al contrario, se trata de las plazas del abogado y economista, lo cual es un tema importante para Sutel como Autoridad de Competencia.

Entiende que será un concurso ordinario y pueden tener oportunidad de entrevistar a los finalistas, como Consejo para formar criterio.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz considera oportuno designar a alguien del Consejo para que participe en el proceso de entrevistas y para que también les vaya copiando los procesos tanto de preselección como de la evaluación previo a llegar al Consejo.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08918-SUTEL-DGO-2021 del 20 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-070-2021

1. Dar por recibido el oficio 08918-SUTEL-DGO-2021 del 20 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo de Sutel, en calidad de jefatura superior y jerarca superior administrativo, instruir a la Unidad de Recursos Humanos, según la normativa vigente, a realizar el concurso conocido como ordinario, a fin de ocupar la plazas nuevas código 95227, clase Profesional 5, cargo Especialista en Competencia (Economía) y la plaza código 95228, clase Profesional 5, cargo Especialista en Competencia (Derecho), presentadas por la Unidad Jurídica mediante las solicitudes 11 y 12-2021.
2. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el concurso ordinario para ocupar, de forma indefinida, las plazas indicadas en el punto anterior, según solicitudes presentadas por la jefatura de la Unidad Jurídica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2 Informe sobre creación de plazas fijas para la Dirección General de Fonatel.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe sobre la creación de plazas fijas para la Dirección General de Fonatel.

Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 05364-SUTEL-DGF-2021, de fecha 28 de junio del 2021, a través del cual el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, presenta a la Unidad de Recursos Humanos e informe sobre estudio para la creación de tres plazas de cargos fijos, para esa Dirección.
- b) Oficio 08837-SUTEL-DGO-2021 de fecha 20 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe sobre el análisis de las necesidades de refuerzo de personal en la Dirección General de Fonatel.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que se realizó el estudio de las plazas requeridas por la Dirección General de Fonatel y como todavía no tienen un procedimiento, lo hicieron igual como con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) y se indicó en la Junta Directiva que utilizaron el procedimiento vigente en la ARESEP, esto para efectos de estandarizar en estos momentos todo lo que están haciendo ante ese ente superior.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Al respecto, indica que se trata de 3 plazas que tiene la Dirección General de Fonatel, 2 profesionales 5, uno de proyectos, estadística en Indicadores y un Profesional 2 de control interno de recursos financieros y las revisiones de auditorías externas.

Señala que hicieron la revisión de cada una de esas plazas; en cuanto a la de proyectos su creación vence el 21 de junio del 2022, la de Profesional 2 el 10 de enero del 2022 y la última vencería el 30 de noviembre del 2023.

Menciona que se realizó todo el análisis de los requerimientos de Fonatel y se analizaron los perfiles de las plazas y aplicando la herramienta que se ha venido tomando como referencia de la Dirección de Recursos Humanos de ARESEP, que es la matriz de análisis de productividad de trabajo, que es el instrumento que analiza la carga de trabajo.

Indica que los resultados que se analizan para efectos de no contar con esas plazas y que fueron efectivamente validadas por parte de la Unidad a su cargo, tiene que ver con los hitos de los proyectos de Fonatel, con la administración y gestión de los programas de esa Dirección, lo cual podría comprometer la administración en posibles sanciones por la falta de la pronta respuesta de las diferentes alternativas para solución de problemas y atención de consultas.

En el caso de la de Regulación, en el tema de estadística implicaría no disponer de los datos y presentación de información que son requeridos a nivel interno y externo de los programas y proyectos de Fonatel.

En cuanto al Profesional 2, pondría en riesgo el tema de control interno, de las auditorías de los proyectos, la revisión de los estados del fideicomiso, así como los desembolsos.

Añade que verificada toda la información y por las funciones y análisis de la carga a partir de la experiencia que han tenido con esas 3 plazas, se llega a la conclusión de que hay una necesidad de plazas en forma definitiva por parte de la Dirección General de Fonatel y que hay una serie de riesgos porque están venciendo en forma escalonada.

Hace ver que existe una previsión presupuestaria para el 2022 en plazas con cargos fijos en la Dirección General de Fonatel y existe contenido para lo que resta del 2021.

Así las cosas, lo que proponen al Consejo es que efectivamente hay una necesidad real de reforzar esas plazas con cargos fijos, dada la experiencia que han tenido y la demanda que tiene actualmente la Dirección General de Fonatel.

Por último, indica al Consejo que de ser aprobada la propuesta, se recomienda elevarlo a la ARESEP.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que revisó el acuerdo y además conversó con la señora Norma Cruz Ruiz para estar seguros de que la remisión a la Junta Directiva se hiciera de la misma forma que se han hecho con los anteriores, lo cual efectivamente confirmó.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Por tanto, la recomendación es que la Unidad de Recursos Humanos haga la remisión y si hay algún elemento adicional, no tenga que venir al Consejo y que ellos les suministren todos los requerimientos.

El señor Rodolfo González López solicita ver la hoja de valoración de cargas.

Señala que revisando y dando lectura al informe que presentan y sirve de sustento, en el caso del Profesional hay un comentario al final de la hoja de cargas que refiere al cargo de Gestor Técnico y que estaría subutilizado, por lo que habría que justificarlo, porque si se va sólo con ese argumento, se requeriría conocer qué medidas se tienen identificadas para solucionar esa condición de gestor técnico en una situación de subutilización.

Agrega que si se va a ser explícito, por lo menos indicar algún tipo de la medida que vaya en esa línea. Con el Profesional 5 de Estrategia y Evaluación, está el mismo argumento y pareciera ser que no calza ahí.

La señora Norma Cruz Ruiz indica que en el caso de los 3 puestos, ese párrafo quedó ahí por un error material, por lo que procederán a corregirlo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que siendo que las correcciones en los 3 formularios se pueden hacer, consulta al señor Gilbert Camacho Mora si está de acuerdo con aprobar el tema, dada la premura y que la Unidad de Recursos Humanos realice los cambios.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que sí está de acuerdo. Considera que las plazas son necesarias para el desarrollo de la actividad de Fonatel.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 05364-SUTEL-DGF-2021, de fecha 28 de junio del 2021 y 08837-SUTEL-DGO-2021 de fecha 20 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-070-2021

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 05364-SUTEL-DGF-2021, de fecha 28 de junio del 2021, a través del cual el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, presenta a la Unidad de Recursos Humanos e informe sobre estudio para la creación de tres plazas de cargos fijos, para esa Dirección.
 - b) Oficio 08837-SUTEL-DGO-2021 de fecha 20 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe sobre

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

el análisis de las necesidades de refuerzo de personal en la Dirección General de Fonatel.

- II. Aprobar los informes referentes al requerimiento de tres plazas por cargos fijos, para la Dirección General de Fonatel:
 1. Profesional 5 (Administración de proyectos) Especialista en Estrategia y Evaluación.
 2. Profesional 5 (Estadístico) Especialista en Regulación.
 3. Profesional 2 (Contaduría) Gestor Profesional en Planificación y Control Interno.

- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel, eleve el informe de requerimiento de tres plazas por cargos fijos ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, quienes por normativa son los responsables de aprobar la creación de plazas nuevas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3 Propuesta de recomendación nombramiento de la plaza código 61207 Gestor Profesional 2 en la Unidad de Tecnologías de Información.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento de la plaza código 61207, Gestor Profesional 2 de la Unidad de Tecnologías de Información.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 09003-SUTEL-DGO-2021, del 23 de setiembre del 2021, del señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Eduardo Arias Cabalceta, jefatura superior de la plaza vacante código 61207, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para ocupar de forma interina la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.

- b. Oficio 09023-SUTEL-DGO-2021, del 24 de setiembre del 2021, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz jefa de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta el 21 de junio de 2022 inclusive.

La señora Norma Cruz Ruiz menciona que este tema se refiere a la contratación de quien sustituiría a la funcionaria Ana Yanci Noguera Morales en la plaza de Profesional 2 y que se trata fundamentalmente de la administración de bases de datos.

Indica que el concurso se aplicó con base en toda la normativa que señala el procedimiento interno, donde se tenían 2 oferentes, los señores Steven Montoya Araya y Carlos Guevara Villegas.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Al respecto, se valoró el perfil de los candidatos y el funcionario Alexander Herrera Céspedes recomienda al señor Steven Montoya Araya para ocupar la plaza de forma interina, mientras se mantengan las condiciones de la plaza, originalmente hasta el 21 de julio del 2022, fecha en la cual se recomendaría el nombramiento en caso de continuar esa plaza vacante hasta esa fecha.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Mercedes Valle Pacheco señala que el Consejo tiene a la vista en el orden del día la documentación que lo respalda y que la funcionaria Norma Cruz Ruiz indicó. De igual forma, indica que no tiene ninguna otra observación al respecto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que revisó el expediente y considera que los 2 oferentes son de alto nivel y con buena preparación.

Considera que la persona que en esta ocasión no se escogió tiene un currículum interesante, pues tiene una maestría en Gerencia de Proyectos, por lo que solicita sea considerado para posibles oportunidades a futuro.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 09003-SUTEL-DGO-2021, del 23 de setiembre del 2021 y 09023-SUTEL-DGO-2021, del 24 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-070-2021

RESULTANDO QUE:

1. Que mediante oficio 08890-SUTEL-DGO-2021, del 21 de setiembre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos notifica al señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, la segunda nómina del concurso 10-2021.
2. Que mediante oficio 09003-SUTEL-DGO-2021, del 23 de setiembre del 2021, el señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presentan la recomendación de selección, para ocupar la plaza 61207, en tanto el Consejo Sutel acoga la recomendación de nombramiento presentada mediante oficio 09018-SUTEL-DGO-2021, para nombrar a la señora Ana Yansy Noguera Morales, cédula 2-0539-0564, de forma interina la plaza código 51202, clase Profesional 5, cargo Especialista en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)
c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*
(...)

- II. De conformidad con Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 09003-SUTEL-DGO-2021, del 23 de setiembre del 2021, del señor Alexander Herrera Céspedes, jefatura inmediata y el señor Eduardo Arias Cabalceta, jefatura superior de la plaza vacante código 61207, presentaron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección para ocupar de forma interina la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones.
 - b. Oficio 09023-SUTEL-DGO-2021, del 24 de setiembre del 2021, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz jefa de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta el 21 de junio de 2022 inclusive.

2. Aprobar el nombramiento interino del señor Steven Montoya Araya, cédula de identidad número 114810622, para ocupar de forma interina la plaza código 61207, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Tecnología de Información, ubicada en la Unidad de Tecnología de Información de la Dirección General de Operaciones, hasta 21 de junio del 2022 inclusive.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

3. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de ingreso y hasta el 21 junio 2022 inclusive. Es importante informar al señor Montoya Araya que el nombramiento de la titular de la plaza 61207 es en una clase de categoría superior y también está sujeto a un periodo de prueba, por tanto, el carácter de los nombramientos interinos está sujeto a que se mantengan las condiciones que dieron origen al presente nombramiento; el plazo podría ser menor en caso que el titular se reincorpore de forma anticipada.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos los candidatos de la nómina y los aspirantes del proceso, así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, el mismo adquiere firmeza para que se coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de inicio del nombramiento y el ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
7. La relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente y aplicable a la Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4 Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso ordinario 11-2021 plaza 95231 Técnico Profesional en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento del concurso ordinario 11-2021, para la plaza 95231, Técnico Profesional en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Sobre el particular se conocen los oficios:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- a. 09221-SUTEL-DGO-2021, del 30 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 95231
- b. 09184-SUTEL-RNT-2021, del 30 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Jolene Knorr Briceño, jefatura inmediata de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección y nombramiento del concurso 11-2021.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz señala que el presente tema trata de un concurso ordinario, en el cual tuvieron pocos oferentes que cumplieron con los requisitos, esto porque es un concurso muy específico.

Menciona que contaron con 2 candidatos elegibles que son internos, el señor Jonathan Fallas Arbustini con una nota de 93.60% y Jonathan Picón Jirik con un 72.1%.

El funcionario Jonathan Fallas Arbustini tiene una licenciatura en Telecomunicaciones y ya se ha desempeñado antes en ese puesto en condiciones similares por servicios especiales. Agrega que la evaluación y el perfil de las pruebas aplicadas indican que es compatible, conforme a los elementos que fueron evaluados.

La recomendación de la jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones es el nombramiento del señor Jonathan Fallas Arbustini en la plaza nueva creada por cargos fijos aprobada por la Junta Directiva, clase Técnico Profesional del Registro Nacional de Telecomunicaciones - RNT.

Añade que las fechas se coordinarían con la Dirección General de Calidad, que es donde se encuentra nombrado el funcionario Fallas Arbustini en este momento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que en el orden del día tienen el respaldo de este nombramiento y cuenta con el aval de la jefatura directa, así como la recomendación de la Unidad de Recursos Humanos.

De igual forma, señala que en los correos de cada uno de los Miembros del Consejo está el informe donde se describe el resultado de las competencias y se reserva al expediente personal por ser información confidencial.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09221-SUTEL-DGO-2021, del 30 de agosto del 2021 y 09184-SUTEL-RNT-2021, del 30 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-070-2021

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 028-043-2021, de la sesión ordinaria 043- 2021, celebrada el 10 de junio de 2021, se aprobó la gestión de la solicitud de reclutamiento y selección 08-2021, presentada a la Unidad de Recursos Humanos el 28 de mayo del 2021, mediante el cual se especifican los requerimientos de la plaza a contratar, suscritos por la señora Jolene Knorr Briceño, Jefa de Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones y el señor Federico Loaiza Chacón, Presidente Consejo de Sutel, para que se provea del recurso humano a fin de ocupar indefinidamente la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro de Telecomunicaciones del Consejo Sutel.
2. Mediante oficio 09184-SUTEL-RNT-2021, del 30 de setiembre de 2021, la señora Jolene Knorr Briceño, jefatura inmediata de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Consejo Sutel, remitió a la Unidad de Recursos Humanos, la recomendación de selección y nombramiento del concurso 11-2021.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

*“(---)
c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)”*
- II. De conformidad con Procedimiento de nombramientos ordinarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- a. 09221-SUTEL-DGO-2021, del 30 de agosto del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento para ocupar la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Consejo de Sutel.
 - b. Oficio 09184-SUTEL-RNT-2021, del 30 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Jolene Knorr Briceño, jefatura inmediata de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, remitió a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección y nombramiento del concurso 11-2021.
2. Aprobar el nombramiento del señor Jonathan Fallas Arbustini, cédula de identidad número 1-1364-0775, para ocupar la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones del Consejo de Sutel, a fin de dar continuidad a los servicios de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
 3. Dejar establecido que según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
 4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
 5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato nombrado la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.5 Propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2021, plaza 62307, Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento del concurso 09-2021, plaza 62307, Profesional 2 en la Dirección General de Mercados.

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a) 09004-SUTEL-DGM-2021, del 23 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Raquel Cordero Araica, jefatura inmediata a.i. de la Unidad de Mercados y el señor Walter Herrera Cantillo, Director General de la Dirección General de Mercados y jefatura superior de la plaza vacante, emiten la recomendación de selección del concurso 09-2021.
- b) 09195-SUTEL-DGO-2021, del 30 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido para ocupar la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, especialidad estadística, ubicada en la Unidad de Mercados de la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que con respecto a este concurso número 09, para esta misma plaza anteriormente se había hecho el concurso ordinario 02-2021, el cual se declaró infructuoso.

Con respecto al perfil, indica no hay mucho del mercado y algunos oferentes retiraron su postulación y finalmente, pasaron la prueba los candidatos Nancy Raquel Rodríguez Ramos y Róger Francisco Rojas Rojas.

Al respecto, quien obtuvo la mayor calificación fue la señora Rodríguez Ramos, quien es Licenciada en Economía, Máster en Inteligencia Artificial y tiene otros conocimientos atinentes al puesto.

De acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas psicométricas, se determina que ambos candidatos cumplen con lo que se requiere según el perfil competencial que se definió a partir de las pruebas psicométricas.

Los resultados de las pruebas psicométricas fueron expuestas a las jefaturas y se encuentran en los expedientes como información confidencial.

Señala que a partir de los resultados obtenidos, sobre todo de la persona que están recomendando, tienen un promedio de compatibilidad con el puesto de un 75% y también todas las competencias que se requieren son fuertes en cuanto a capacidad de aprender, productividad, trabajo en equipo y comunicación, que son las competencias que se definieron para desempeñar ese puesto. La Dirección General de Mercados recomendó el nombramiento de la candidata Nancy Raquel Rodríguez Ramos para ocupar la plaza.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que están los documentos a la vista y previamente se había coordinado con los señores Luis Alberto Cascante Alvarado y Norma Cruz Ruiz para que el tema de las pruebas psicométricas no fuera de acceso público, sino que se reservara en el

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

expediente, de manera que los elementos están listos para proceder con la decisión que considere el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho menciona que revisó el expediente y no tiene comentarios adicionales.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 09004-SUTEL-DGM-2021, del 23 de setiembre del 2021 y 09195-SUTEL-DGO-2021, del 30 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-070-2021

RESULTANDO QUE:

- I. Que mediante acuerdo 009-042-2021, de la sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 03 de junio del 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:
 1. Declarar infructuoso el concurso ordinario 02-2021, para actualizar registro de elegibles cargos de Profesional 2 Gestor profesional en Regulación (Economía o Ciencia de Datos).
 2. Autorizar a realizar nuevamente la publicación del concurso ordinario para ocupar por plazo indefinido la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Mercados, según los términos de la solicitud ajustada que presente la Dirección General de Mercados.
 3. Ajustar la base de selección en lo que se considere necesario, según las modificaciones que presente la Dirección General de Mercados en la solicitud de reclutamiento.
 4. Autorizar la publicación del concurso ordinario nuevamente.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.

(...)

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- II. De conformidad con Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y órganos desconcentrados, conocido como ordinario, corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección realizada por la de la jefatura inmediata y superior de la plaza.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 09004-SUTEL-DGM-2021, del 23 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Raquel Cordero Araica, jefatura inmediata a.i. de la Unidad de Mercados y el señor Walter Herrera Cantillo, Director General de la Dirección General de Mercados y jefatura superior de la plaza vacante, emiten la recomendación de selección del concurso 09-2021.
 - b) 09195-SUTEL-DGO-2021, del 30 de setiembre del 2021, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido para ocupar la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, especialidad estadística, ubicada en la Unidad de Mercados de la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar el nombramiento indefinido de Nancy Raquel Rodríguez Ramos, cédula de identidad número 114310416, para ocupar la plaza código 62307, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, especialidad estadística, ubicada en la Dirección General de Mercados.
3. Dejar establecido que según lo dispuesto en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos de la nómina y los aspirantes del proceso así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, el mismo adquiere firmeza para que se coordine y acuerde con la candidata nombrada la fecha de inicio del nombramiento y el ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.6 Solicitud de ampliación de jornada para un funcionario de la Dirección General de Calidad.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de ampliación de jornada para un funcionario de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09087-SUTEL-DGO-2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos rinde informe respecto al tema que les ocupa.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que el 07 de octubre del 2021 finalizó el nombramiento de la señora Milena Montero Rodríguez, estaba en sustitución del señor Juan Carlos Solórzano González, en una plaza de Profesional 5 en la Unidad de Espectro.

Sobre el particular, indica que la Unidad de Espectro tiene sólo dos abogados, el funcionario Roberto Gamboa Madrigal y Juan Carlos Solórzano González, que está con permiso en este momento, el cual vence en enero del 2022.

Por lo anterior, a efecto de atender una serie de necesidades, dado a que a la señora Montero Rodríguez no se le pudo renovar su nombramiento por las disposiciones de su permiso en la Contraloría General de la República y que la Dirección General de Calidad solicita que se apruebe para poder atender una serie de requerimientos en este momento respecto a compromisos, se solicita una jornada ampliada para el señor Roberto Gamboa Madrigal, dado que el único abogado de esa Unidad.

Indica que se revisaron los requisitos, las funciones de la plaza, el contenido presupuestario y se determinó que sí corresponden con la solicitud planteada. Además, el horario sería de 8 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes, para así cumplir con la jornada ampliada, a partir del 8 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que lo revisó la información y no tiene nada que agregar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si esta situación se da a partir de un permiso que se le otorgó al señor Juan Carlos Solórzano González, funcionario de Sutel.

Añade que en el pasado, cuando se tuvo una situación similar con otro funcionario, se le recomendó al Consejo solicitar la reincorporación del mismo y dado que se hizo el análisis de esa vía, por las características y justificación propiamente de este expediente, consulta si analizó la posibilidad del retorno del funcionario, de forma tal que Sutel no contravenga con problemas internos, una vez ya pasado el tiempo del préstamo, es decir, cuando se hizo el traslado y la autorización, fue bajo unas condiciones, sin embargo la justificación que se da para el presente expediente amerita el análisis del retorno del funcionario. Consulta si hicieron el análisis y qué resultado les dio el mismo.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que no lo hicieron, dado que cuando se presentó la solicitud de permiso sin goce de salario ante el Consejo y de hecho, también se solicitó que se autorizara hacer el concurso, fue cuando se nombró para hacer la sustitución del funcionario.

Ahora bien, cuando se presentó la prórroga se dijo que la situación que se tenía con respecto a la sustituta que estaba en ese momento y que la posibilidad que existía para terminar de cubrir ese periodo parcial hasta diciembre, era precisamente que al abogado se le autorizara una jornada ampliada y no tener que hacer un nuevo concurso para la sustitución del señor Juan Carlos Solórzano González. Agrega que el señor Solórzano González se reintegrará en el mes de enero del 2022.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que no estuvo presente ni en la sesión en que se le otorgó el permiso al señor Solórzano González, ni cuando se le prorrogó.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que revisó el expediente y consulta que pasaría con la plaza durante el tiempo de recargo.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que no se llenaría y por eso se está recurriendo a la jornada ampliada, esto por ser un periodo muy corto.

La señora Vega Barrantes solicita informar al señor Solórzano González la necesidad de su reincorporación en enero del 2022.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 09087-SUTEL-DGO-2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-070-2021

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

1. Dar por recibido el oficio 09087-SUTEL-DGO-2021 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos rinde informe al Consejo respecto a la solicitud de ampliación de jornada para el funcionario Roberto Gamboa Madrigal de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:
RCS-213-2021

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO ROBERTO GAMBOA MADRIGAL”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00029-2021

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**, cédula de identidad **109830574**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **Especialista en Asesoría Jurídica** de la **Dirección General de Calidad**.
2. Que mediante el oficio 08964-SUTEL-DGC-2021, la jefatura inmediata, Esteban González Guillén, y la jefatura superior, Glenn Fallas justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-064-2021**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2021.
4. Que el **27 de setiembre del 2021**, mediante oficio **09087-SUTEL-DGO-2021**, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 1. Atención contratación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME)
 2. Subasta de Espectro Radioeléctrico, Banda Angosta
 3. Gestión requerimientos en línea y complemento de las herramientas de planificación, gestión y coordinación del espectro radioeléctrico
 4. Atención denuncias de interferencias y uso irregular del espectro.
 5. Actualizar la herramienta para el cálculo del canon de reserva del espectro
 6. Atención de las solicitudes para enlaces punto a punto y sistemas satelitales.
- III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**
- VIII. Que el funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL** realizará la jornada ampliada en el horario de 08:00 am a 5:30 pm.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del 08 de octubre y hasta el 31 de diciembre del presente año.
- 2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
- 3. Notificar para lo que corresponda al señor **ROBERTO GAMBOA MADRIGAL**, cédula de identidad **113950770** funcionario de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Especialista en Asesoría Jurídica**.
- 4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 012-070-2021 BIS

Recordar al señor Juan Carlos Solórzano González, titular de la plaza código 51204, Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, que su permiso sin goce de salario vence el 31 de enero del 2022, fecha en que deberá reincorporarse a sus labores en esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.7 Propuesta de procedimiento de Estudio Individual Puestos de SUTEL.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de procedimiento de estudio individual de Puestos de Sutel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08904-SUTEL-DGO-2021, de fecha 20 de septiembre del 2021, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la propuesta de Procedimiento P-RH-005 sobre Estudio Individual de Puestos.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que este procedimiento se ha conocido en varias oportunidades y es respecto al estudio individual de puestos, donde fundamentalmente se estableció a partir de la modificación del artículo 52 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) que los estudios de reasignación, excepto los que se dan por temas de reestructuración, deben ser resueltos por el jerarca superior administrativo.

Señala que el procedimiento fue sometido a revisión por parte de la Unidad Jurídica y cuenta con una parte de definiciones o conceptos que se utilizan en todo el proceso, basado en el RAS, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y en el Manual Descriptivo, considerando a su vez lo que establecen como instrumentos el Manual de Clases y el Manual Descriptivo de Cargos.

Agrega que tiene un apartado de lineamientos de admisibilidad que fue revisado por la Unidad Jurídica respecto a que se harán 2 veces al año, sean en el mes de enero y julio de cada año, que debe existir contenido presupuestario para hacer la posible reasignación, que debe estar previamente tal y como lo establece el 52 del RAS, estar esbozados todos los requisitos de admisibilidad.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Luego se presenta la parte expositiva del procedimiento, que inicia desde la solicitud que puede ser presentada por la jefatura o el funcionario y apegado a lo que dispone el artículo 52, que en el caso que la Jefatura no estuviera de acuerdo debe justificarlo.

En cuanto a la responsabilidad de Recursos Humanos, es verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que se haya presentado la información requerida para iniciar el estudio, apegado a lo que establece el artículo 52 del RAS.

Con respecto a la parte del estudio, que es la revisión de las funciones, la estructura organizacional vigente en la dependencia donde se ubica el puesto, verificación de las funciones con base al RIOF, la estructura organizacional cómo está distribuida la clasificación de puestos dentro de la dependencia, para asegurarse así el equilibrio de la estructura ocupacional.

Asimismo, se revisan los procedimientos que respaldan lo que hace el funcionario dentro del puesto, toda la documentación que revisa Recursos Humanos para asegurarse si ha habido o no un cambio sustancial en el puesto y que no se hace solamente basado en el formulario, sino también en las evidencias que presenta el funcionario y todos los documentos asociados a la función que desempeña, esto para asegurarse de lo que está descrito en el formulario correspondiente.

Luego, la parte de la presentación del informe, que en este caso es expuesto a la Dirección General de Operaciones y finalmente, los resultados para cualquier observación por parte del Director General de Operaciones.

Seguidamente, se presentan los resultados ante el Consejo para su aprobación final, que sería a partir del momento que se conocen los resultados y que se emiten mediante resolución la decisión final, cualquiera que resuelva el Cuerpo Colegiado y se hace la notificación al funcionario.

De igual forma, hace ver un aporte de la Unidad Jurídica, que fue todo el desarrollo del procedimiento en caso de apelación o en caso de la no admisibilidad de la solicitud de estudio de puestos por parte de Recursos Humanos, elemento muy importante que da seguridad jurídica en los términos en que hay apelaciones desde la primera fase o se rechaza, porque no están los elementos para admitir un estudio o finalmente la resolución que emite el Consejo.

Añade que al final, se representa un diagrama de flujo que representa el proceso en términos generales, por lo que sería el esbozo que ha hecho la Unidad de Recursos Humanos y que ha sido revisado por la Unidad Jurídica en dos ocasiones, para así asegurarse que el procedimiento tiene todos los elementos que establece la normativa y que no atenta contra ningún componente actualmente vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco indica que revisó el tema y tiene la justificación o la base para que el Consejo conozca este procedimiento que está dentro lo que la funcionaria Cruz Ruiz explicó, que es una modificación que se hizo al RAS en los artículos 52 y 53 que introducen estos elementos y regulan el tema de ese estudio en particular.

Agrega que para implementar y operacionalizar estos estudios, se requiere el procedimiento que la

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

funcionaria Cruz Ruiz describió.

Indica que de su parte, revisó la propuesta de acuerdo para hacer los ajustes e incluyó unos antecedentes para que tuviera el orden cronológico.

De igual forma, observó la versión que la funcionaria Cruz Ruiz presenta con respecto a la versión que la Unidad Jurídica había visto en su momento y efectivamente, contiene las observaciones.

Por tanto, considera que el Consejo tiene el respaldo normativo y la justificación para continuar con el análisis de este tema y en su momento, cuando se considere oportuno, proceder a su aprobación.

El señor Rodolfo González López indica tener en consideración que las fechas de vigencia del procedimiento como tal, sean la fecha de inicio, la del acuerdo y la del rige, sean revisadas y completadas, para que sea un documento formal.

En cuanto al fondo el documento, considera que sí está amparado a lo que establece el marco normativo de la ARESEP-SUTEL y en principio, parece cumpliría con todas las condiciones.

La funcionaria Cruz Ruiz menciona que cuando se oficialice el documento, se harán los ajustes de las fechas del procedimiento, para así incorporarlos al Laserfiche en Gestión del Conocimiento, sitio donde se están depositando todos los documentos en coordinación con la Unidad de Gestión Documental, de forma tal que quede a la vista de todos los funcionarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que analizó este tema en conjunto con el señor Gilbert Camacho Mora y ambos consideran oportuno, para no atrasar más este procedimiento que se ha agendado para el Consejo en dos oportunidades anteriores, votarlo hoy, pues ya lo han consultado vía mensaje con el señor Federico Chacón y está de acuerdo con que se apruebe.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante votarlo para que el proceso inicie dado que es urgente.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08904-SUTEL-DGO-2021, de fecha 20 de septiembre del 2021, así como la explicación brindada por la funcionaria Norma Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-070-2021

CONSIDERANDO:

- I. Mediante el acuerdo 11-27-2017, Transitorio I, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió que a partir de la reforma al artículo 52 y 53 del Reglamento

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Unidad de Recursos Humanos debe presentar para aprobación por parte del jerarca superior administrativo, la propuesta de procedimiento de estudios de puestos.

- II. En la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 29 de julio del 2021, la Unidad de Recursos Humanos presentó al Consejo de Sutel la primera propuesta de procedimiento, quien resolvió mediante el acuerdo 007-053-2019 que, previo a su aprobación, fuera analizado por la Unidad Jurídica.
- III. La Unidad de Recursos Humanos incorporó las observaciones presentadas por la Unidad Jurídica.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 08904-SUTEL-DGO-2021, de fecha 20 de septiembre del 2021, a través del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la propuesta de Procedimiento P-RH-005 sobre Estudio Individual de Puestos, que incorpora las observaciones realizadas por la Unidad Jurídica y la Asesora del Consejo, señora Mercedes Valle Pacheco.
2. Aprobar el procedimiento P-RH-005 Estudio Individual de Puestos, citado en el numeral anterior, a partir de 1 de noviembre del 2021.
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos divulgar a todo el personal dicho procedimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.8 Propuestas de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con el fin de explicar el tema que se conocerá a continuación.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo las propuestas de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09245-SUTEL-DGO-2021, del 01 de octubre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite para consideración del Consejo la modificación presupuestaria por un monto total de ¢81,653,486.0

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado explica que se trata de una modificación presupuestaria que, en términos generales, lo que busca es aplicar el presupuesto extraordinario 01.

Indica que dicho presupuesto fue aprobado por la Contraloría General de la República, pero para aplicarlo, por una limitación del ERP, Sutel tiene que financiar con canon de Regulación la

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

subpartida Sueldos para cargos fijos por un monto de ¢81 millones, esto porque después tienen que realizar un ajuste contable cuando se cierra cada mes, para ir sustituyendo ese monto por el que se aplica de superávit.

Por lo anterior, lo que están haciendo es aplicar las sumas sin asignación presupuestaria, sumas libres sin asignación presupuestaria del Consejo por ¢21.229.283 y trasladarlos a la partida de Sueldos para cargos fijos de la Dirección General de Calidad, que es donde se va a aplicar la sustitución de fuentes y sumas libres sin asignación presupuestaria por ¢15.540.957 de la Dirección General de Operaciones.

Señala que esas sumas libres salen de todo el ejercicio que hicieron para formular el presupuesto extraordinario 01, además, aplicaron en la Dirección General de Calidad un remanente de ¢44.883.246, que son de la contratación de esa Dirección para encuestas y que no afecta compromisos futuros de esa Dirección.

Indica que la idea es aplicar todo ese dinero ordinario para sustituirlo por superávit y ejecutar el presupuesto extraordinario 01, que fue aprobado por el Consejo.

Por tanto, la propuesta de acuerdo sería aprobar las modificaciones 201-DGO, 202-COM y 203-DGC, para aplicar el presupuesto extraordinario 01 en lo que respecta a Regulación de las Telecomunicaciones y enviar estas modificaciones a la Contraloría General de la República, tal y como lo establece la normativa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce menciona que revisó el expediente y le fueron aclaradas todas las consultas por parte de los compañeros de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, por tanto no tiene comentarios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Sharon Jiménez Delgado hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09245-SUTEL-DGO-2021 del 01 de octubre de 2021, así como la explicación brindada por la señora Sharon Jiménez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-070-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

sesión ordinaria del Consejo 017-2013, celebrada el 27 de marzo del 2013, la Dirección General de Operaciones presenta las siguientes modificaciones presupuestarias para aprobación por un monto total de ¢81,653,486.0:

- 201¹ DGO 2021 por un monto neto de ¢15,540,957.0
 - 202 CON 2021 por un monto neto de ¢21,229,283.0
 - 203 DGC 2021 por un monto neto de ¢44,883,246.0
- II. Mediante el oficio 14327 (DFOE-CIU-0269), del 24 de setiembre del 2021, la Contraloría General de la República aprueba el Presupuesto Extraordinario 01-2021 en el cual la Institución solicitaba:
- *Sustitución de fuente de financiamiento de canon de regulación a superávit específico de regulación para financiar la subpartida 0-01-01 Sueldos para cargos fijos por un monto de ¢420,176,676.0.*
 - *La reducción de egresos por ¢475,997,096.73.*
 - a) *Programa 1 Administración, una reducción de ¢63,576,388.73*
 - b) *Programa 2 Regulación, una reducción de ¢412,420,708.0*
 - *Reducción de ingresos y egresos relacionados con la contribución especial parafiscal por ¢1,357,821,988.0.*
 - *Incorporación del superávit específico acumulado al 31 de diciembre de 2020 de las siguientes fuentes de financiamiento:*
 - a) *Fonatel: ¢100,933,601.86 para su traslado al fideicomiso*
 - b) *Regulatel: ¢531,050.27 para financiar el hosting página de Regulatel.*
- III. Según se indica en el oficio 09245-SUTEL-DGO-2021, del 01 de octubre del 2021, la Dirección General de Operaciones, procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que estas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- IV. En el oficio 09245-SUTEL-DGO-2021, del 01 de octubre del 2021, se cita como fundamento técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.5 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado, lo cual también se soporta en las normas 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto, 4.3.10 Modificación presupuestaria y 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09245-SUTEL-DGO-2021 del 01 de octubre de 2021 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢81,653,486.0:

¹ Léase correctamente 201-B DGO 2021, esto para respetar el consecutivo de modificaciones presupuestarias.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- a. 201 DGO 2021, por un monto neto de ¢15,540,957.0
 - b. 202 CON 2021, por un monto neto de ¢21,229,283.0
 - c. 203 DGC 2021, por un monto neto de ¢44,883,246.0
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aressep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Informe sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, numeral 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre la ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, numeral 800's presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09241-SUTEL-DGM-2021 del 01 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que el Instituto Costarricense de Electricidad realiza una solicitud de un número de cobro revertido para la empresa GAUSS Ingeniería, S. A. y después de seguir los procedimientos establecidos en esta Superintendencia para estos casos en particular, recomienda al Consejo el asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800-4287727, número comercial 800-GAUSCR.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09241-SUTEL-DGC-2021 del 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-070-2021

1. Dar por recibido el oficio 09241-SUTEL-DGC-2021 del 01 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone para consideración el informe sobre ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, numeral 800's presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad -ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-214-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021) recibido el 29 de septiembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber: el número 800-4287727 (800-GAUSSCR) para ser utilizado por GAUSS INGENIERÍA S.A., esto según el oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021) recibido el 29 de septiembre del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 09241-SUTEL-DGM-2021 del 01 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09241-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, el número: 800-4287727.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno a algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4287727	800-GAUSSCR	Cobro Revertido automático	GAUSS INGENIERÍA RAC S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-4287727 en el registro de numeración*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-4287727, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), recibido el 29 de septiembre del 2021, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4287727	800-GAUSSCR	Cobro Revertido automático	GAUSS INGENIERÍA RAC S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-4287727	800-GAUSSCR	Cobro Revertido automático	GAUSS INGENIERÍA RAC S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1680-2021 (NI-12534-2021), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.2 Solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, presentadas por CALLMYWAY NY, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09256-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el tema.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que la empresa CALLMYWAY realiza una solicitud a Sutel de varios números 800 de cobro revertido nacional.

Dado lo anterior y después de seguir los procedimientos establecidos, se le recomienda al Consejo asignar a favor de la empresa CALLMYWAY, S.A. la numeración 800-123-101 para Amazon.com, 800- 02- 03-04- 06- 07- 08- 09- 010- 11- 12- 13- 14- 15- 16- 17- 18 y 20.

Asimismo, menciona el no declarar confidencial la información presentada por la empresa CALLMYWAY, pues puede ser de divulgación pública dado que son publicados en el Registro Nacional de Numeración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09256-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-070-2021

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

1. Dar por recibido el oficio 09256-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe de la solicitud de ampliación de recurso numérico de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-215-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S.A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 414_CMW_21 (NI-10200-2021) recibido el 13 de agosto de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, a saber:

- Cuatrocientos (400) números para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 8001231001, 8001231002, 8001231003, 8001231004, 8001231005, 8001231006, 8001231007, 8001231008, 8001231009, 8001231010, 8001231011, 8001231012, 8001231013, 8001231014, 8001231015, 8001231016, 8001231017, 8001231018, 8001231019, 8001231020, 8001231021, 8001231022, 8001231023, 8001231024, 8001231025, 8001231026, 8001231027, 8001231028, 8001231029, 8001231030, 8001231031, 8001231032, 8001231033, 8001231034, 8001231035, 8001231036, 8001231037, 8001231038, 8001231039, 8001231040, 8001231041, 8001231042, 8001231043, 8001231044, 8001231045, 8001231046, 8001231047, 8001231048, 8001231049, 8001231050, 8001231051, 8001231052, 8001231053, 8001231054, 8001231055, 8001231056, 8001231057, 8001231058, 8001231059, 8001231060, 8001231061, 8001231062, 8001231063, 8001231064, 8001231065, 8001231066, 8001231067, 8001231068, 8001231069, 8001231070, 8001231071, 8001231072, 8001231073, 8001231074, 8001231075, 8001231076, 8001231077, 8001231078, 8001231079, 8001231080, 8001231081, 8001231082, 8001231083, 8001231084, 8001231085, 8001231086, 8001231087, 8001231088, 8001231089, 8001231090, 8001231091, 8001231092, 8001231093, 8001231094, 8001231095, 8001231096, 8001231097, 8001231098, 8001231099, 8001231100, 8001231101, 8001231102, 8001231103, 8001231104, 8001231105, 8001231106, 8001231107, 8001231108, 8001231109, 8001231110, 8001231111, 8001231112, 8001231113, 8001231114, 8001231115, 8001231116, 8001231117, 8001231118, 8001231119, 8001231120, 8001231121, 8001231122, 8001231123, 8001231124, 8001231125, 8001231126, 8001231127, 8001231128, 8001231129, 8001231130, 8001231131, 8001231132, 8001231133, 8001231134, 8001231135, 8001231136, 8001231137, 8001231138, 8001231139, 8001231140, 8001231141, 8001231142, 8001231143, 8001231144, 8001231145, 8001231146, 8001231147, 8001231148, 8001231149, 8001231150, 8001231151, 8001231152, 8001231153, 8001231154, 8001231155, 8001231156, 8001231157, 8001231158, 8001231159, 8001231160, 8001231161, 8001231162, 8001231163, 8001231164, 8001231165, 8001231166, 8001231167, 8001231168, 8001231169, 8001231170, 8001231171, 8001231172, 8001231173, 8001231174, 8001231175, 8001231176, 8001231177, 8001231178, 8001231179, 8001231180, 8001231181, 8001231182, 8001231183, 8001231184, 8001231185, 8001231186, 8001231187, 8001231188, 8001231189, 8001231190, 8001231191, 8001231192, 8001231193, 8001231194, 8001231195, 8001231196, 8001231197, 8001231198, 8001231199, 8001231200, 8001231201, 8001231202, 8001231203, 8001231204, 8001231205, 8001231206, 8001231207, 8001231208, 8001231209, 8001231210, 8001231211, 8001231212, 8001231213, 8001231214, 8001231215, 8001231216, 8001231217, 8001231218, 8001231219, 8001231220, 8001231221, 8001231222, 8001231223,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

8001231224, 8001231225, 8001231226, 8001231227, 8001231228, 8001231229, 8001231230, 8001231231, 8001231232, 8001231233, 8001231234, 8001231235, 8001231236, 8001231237, 8001231238, 8001231239, 8001231240, 8001231241, 8001231242, 8001231243, 8001231244, 8001231245, 8001231246, 8001231247, 8001231248, 8001231249, 8001231250, 8001231251, 8001231252, 8001231253, 8001231254, 8001231255, 8001231256, 8001231257, 8001231258, 8001231259, 8001231260, 8001231261, 8001231262, 8001231263, 8001231264, 8001231265, 8001231266, 8001231267, 8001231268, 8001231269, 8001231270, 8001231271, 8001231272, 8001231273, 8001231274, 8001231275, 8001231276, 8001231277, 8001231278, 8001231279, 8001231280, 8001231281, 8001231282, 8001231283, 8001231284, 8001231285, 8001231286, 8001231287, 8001231288, 8001231289, 8001231290, 8001231291, 8001231292, 8001231293, 8001231294, 8001231295, 8001231296, 8001231297, 8001231298, 8001231299, 8001231300, 8001231301, 8001231302, 8001231303, 8001231304, 8001231305, 8001231306, 8001231307, 8001231308, 8001231309, 8001231310, 8001231311, 8001231312, 8001231313, 8001231314, 8001231315, 8001231316, 8001231317, 8001231318, 8001231319, 8001231320, 8001231321, 8001231322, 8001231323, 8001231324, 8001231325, 8001231326, 8001231327, 8001231328, 8001231329, 8001231330, 8001231331, 8001231332, 8001231333, 8001231334, 8001231335, 8001231336, 8001231337, 8001231338, 8001231339, 8001231340, 8001231341, 8001231342, 8001231343, 8001231344, 8001231345, 8001231346, 8001231347, 8001231348, 8001231349, 8001231350, 8001231351, 8001231352, 8001231353, 8001231354, 8001231355, 8001231356, 8001231357, 8001231358, 8001231359, 8001231360, 8001231361, 8001231362, 8001231363, 8001231364, 8001231365, 8001231366, 8001231367, 8001231368, 8001231369, 8001231370, 8001231371, 8001231372, 8001231373, 8001231374, 8001231375, 8001231376, 8001231377, 8001231378, 8001231379, 8001231380, 8001231381, 8001231382, 8001231383, 8001231384, 8001231385, 8001231386, 8001231387, 8001231388, 8001231389, 8001231390, 8001231391, 8001231392, 8001231393, 8001231394, 8001231395, 8001231396, 8001231397, 8001231398, 8001231399, 8001231400, para uso de la empresa AMAZON.COM, INC., según lo señalado en el oficio 414_CMW_21 (NI-10200-2021) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.

2. Que mediante el oficio 08078-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 30 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados, remitió el oficio de prevención a la solicitud del oficio 414_CMW_2021, señalando lo siguiente: *“La naturaliza del recurso de numeración objeto de análisis, consiste en su uso y solicitud se realiza uno a uno o algunos números a la vez. No obstante, en el escrito presentado se solicita el recurso numérico en bloques y dada la naturaleza del servicio de cobro revertido es necesario que el solicitante amplié la naturaleza y uso del recurso numérico que está solicitando ante este regulador ... En este mismo orden de ideas y en virtud de la información aportada en el escrito 414_CMW_2021, resulta de particular interés que el cliente comercial señala domicilio en un país extranjero, en este caso indica que corresponde a “Seattle Washington, Estados Unidos de América”, por lo que para este caso debe de realizar la solicitud correspondiente según los servicios categorizados en el artículo 13 del PNN.”*
3. Que mediante oficio 353_CMW_21 (NI-11041-2021), con fecha del 31 de agosto del 2021, el señor Ignacio Prada, responde a la prevención del oficio 08078-SUTEL-DGM-2021, señalando en lo que interesa, lo siguiente: *“a. Los números se utilizarán para la plataforma Amazon Connet, misma que proporciona, entre otros, servicio de sala de conferencia telefónica a cientos de usuarios empresariales, corporativos y de gobierno dentro del país... a. Los servicios se utilizarán en Costa Rica para atención y servicio a clientes locales mediante el Call Center ubicado en Costa Rica. B. El respecto ya se había solicitado un bloque de similar propósito, de 40 números, asignados según la RCS-061-2020”*.
4. Que mediante oficio 0894-SUTEL-DGM-2021, con fecha de 10 de septiembre de 2021, la DGM, responde lo señalado por el oficio 353_CMW_2021 indicando entre otras cosas lo siguiente: *I. Sobre la numeración de cobro revertido nacional motivados por la resolución*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

administrativa N° RCS-061-2021, esta resolución corresponde a la “*ACTUALIZACIÓN DE USO COMERCIAL DEL RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL DE CALLMYWAY NY S.A.*”, en la cual se indica que según lo dispuesto, el uso del recurso numérico correspondía para el servicio que estaba lanzando en Costa Rica la empresa Amazon Web Services (AWS), dado que se prestaba para brindar servicios de CallCenter en territorio nacional. II. Esta DGM señala que no encuentra una justificación suficiente en la respuesta brindada en el oficio 353_CMW_2021, que amerite la asignación de 400 números de cobro revertido hacia el mismo cliente comercial AMAZON.COM,INC. Esto a su vez fundamentado en la utilización del recurso numérico de la RCS-061-2021, en donde se realizó la verificación de uso de los 40 números asignados y se comprobó que únicamente 4 de estos se encontraban activos. Por lo que se le solicito a la empresa CMW, que deberá velar de la utilización de todo el recurso numérico asignado, así como de realizar una descripción más detallada del recurso numérico solicitado, ello con el fin de garantizar el uso eficiente del recurso escaso de numeración.

5. Que mediante oficio 354_CMW_2021 (NI-12283-2021), del 23 de septiembre del 2021, la empresa CMW, responde el oficio 08594-SUTEL-DGM-2021, indicando lo siguiente:
 - *El racional para el nuevo pedido de 400TF es un incremento, inesperado, y masivo de ventas de la Plataforma Amazon Connect en Costa Rica, y el mundo, tanto para clientes nacionales como empresas internacionales con operación local, por tal motivo requerimos mucha más numeración de los 40 iniciales que se solicitaron.*
 - *EL motivo por el cual únicamente 4 de los 40 números contesta se debe a que en muchos casos a los clientes les toma de días a meses para habilitar el centro de contacto una vez contratado el servicio y asignada la numeración, lo que no indica que la numeración haya sido asignada y por ende no podemos disponer de esta para asignación a otros clientes.*
 - *Amazon Connect (<https://aws.amazon.com/es/connect/>) es un centro de contactos omnical en el nivel fácil de usar que le ayuda a proporcionar un servicio al cliente superior a un costo menor. Hoy en día, miles de empresas que poseen desde 10 a miles de agentes utilizan Amazon Connect para atender a millones de clientes todos los días. Incluye un conjunto de herramientas para direccionamiento basado en habilidades, administración de tareas, un poderoso análisis de tiempo real y e histórico, y herramientas de administración intuitivas, todo esto con un enfoque de pago por uso, lo cual significa que Amazon Connect simplifica las operaciones de los centros de contacto, mejora la eficiencia de los agentes y reduce los costos. Puede configurar un centro de contacto en minutos que puede escalarse para admitir millones de clientes desde la oficina o como de contacto virtual.*
 - *Validamos nuestra solicitud de la numeración la que se justifica por el crecimiento exponencial, inesperado, que hemos visto en la plataforma. En caso de que no sea posible la asignación de la cantidad solicitada, les agradecemos nos asignen la mayor cantidad de números, posibles para no encontramos en problemas de escasez de numeración en la asignación de servicios a nuestros clientes y en un futuro, cuando se agoten los números estaríamos haciendo otro pedido en las cantidades que ustedes nos indiquen es permitido según la regulación local.*
6. Que mediante el oficio 09256-SUTEL-DGM-2021 del 01 de octubre de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido parcialmente con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08561-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, correspondientes del 8001231001 hasta el 8001231400, para un total de 400 números de manera consecutiva.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de análisis, en estos casos se hace necesario acreditar que al operador tiene numeración previamente asignada por medio de la resolución administrativa RCS-061-2021. En la cual se actualizó el uso comercial de la empresa AMAZON.CON,INC de los números previamente asignados bajo la modalidad de cobro revertido internacional a lo solicitado en el oficio 400_CMW_2021 (NI-02748-2021) de un bloque de 40 números a la modalidad de cobro revertido nacional con fundamento a lo establecido en el artículo 12 del PNN, Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT.*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un único cliente comercial AMAZON.COM,INC al operador CallMyWay NY S.A., que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, a 400 números de cobro revertido nacional:
- Que esta Dirección General de Mercados, en sus oficios de prevención y aclaración, oficios 08078-SUTEL-DGM-2021 y 08594-SUTEL-DGM-2021 referentes a la solicitud de recurso de numeración de la empresa CallMyWay NY S.A., solicitó que ampliará la explicación sobre el uso del bloque de 400 números y su utilización, esto en fundamento con la comprobación del recurso numérico otorgado con anterioridad en la RCS-061-2021.
- De la revisión realizada en los documentos de respuesta remitidos por el operador CallMYWAY NY S.A., notas 414_CMW_2021 (NI-10200-2021), 353_CMW_2021 (NI-11041-2021) y 354_CMW_2021 (NI-12283-2021), la Dirección General de Mercados no desprende de la documentación aportada, una justificación suficientemente amplia y un fundamento técnico, en cuanto al requerimiento del bloque de 400 números para cobro revertido nacional, ni en la justificación sobre el tiempo de aprovisionamiento de los servicios de numeración asignados con anterioridad por medio de la resolución administrativa RCS-061-2021.
- En virtud de lo expuesto en el apartado III de este informe y en esta sección, es responsabilidad de la administración del uso eficiente de los recursos escasos de numeración y en consecuencia realizar la recomendación de una asignación de un bloque de 20 números de cobro revertido nacional.

Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números previstos por esta Dirección para la asignación, lo cuales corresponde a los siguientes números 8001231001, 8001231002, 8001231003, 8001231004, 8001231005, 8001231006, 8001231007, 8001231008, 8001231009, 8001231010, 8001231011, 8001231012, 8001231013, 8001231014, 8001231015, 8001231016, 8001231017, 8001231018, 8001231019 y 8001231020 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, los cuales se encuentran disponibles y se recomienda hacer la asignación del recurso numérico respectivo.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 414_CMW_2021 (NI-10200-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.

- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa AMAZON.COM,INC. y de su apoderado general se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información de los Estados Unidos de América, así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231001	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231002	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231003	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231004	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231005	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231006	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231007	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231008	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231009	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231011	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231012	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231013	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231014	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231015	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231016	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231017	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231018	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231019	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.*

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231001	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231002	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231003	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231004	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231005	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231006	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231007	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231008	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231009	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231010	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231011	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231012	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231013	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231014	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231015	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231016	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231017	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231018	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1231019	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC
800	800-1231020	Cobro Revertido Nacional	AMAZON.COM,INC

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 Traslado de solicitud de intervención presentada por INFI COMUNICACIONES ZN, S. A.

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, con el fin de explicar el tema que se conocerá a continuación.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el traslado de solicitud de intervención presentada por la firma INFI COMUNICACIONES ZN, S.A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09259-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al traslado de solicitud de intervención presentada por la empresa INFI Comunicaciones, S. A., mediante el oficio NI-07688-2021.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez ha remitido al correo del señor Jorge Brealey Zamora unas respuestas de este tema, por lo que le parece que debería formar parte del expediente.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

La señora Hannia Vega Barrantes indica que justo por eso es, pues como no han tenido tiempo de analizarlo, lo que se quiere es que la Dirección incorpore lo que considere pertinente como adenda en el informe para responder a las consultas del funcionario Brealey Zamora, así como que la asesoría y que los Miembros del Consejo puedan valorar los documentos que estén llegando vía correo electrónico en este momento.

El señor Walther Herrera Cantillo explica la empresa INFICOMUNICACIONES, mediante un escrito sin número de referencia, recibido el 18 de junio del 2021, aportan documentación solicitando la intervención de Sutel, en el cual indican que desde el 16 de noviembre del 2020 han solicitado a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, en adelante COOPELESCA, la suscripción del contrato de uso compartido de infraestructura y manifiestan no haber recibido respuesta.

Al respecto, señala que la empresa INFICOMUNICACIONES presentó formalmente la solicitud de intervención anteriormente descrita, así como la totalidad de información requerida en el artículo 52 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones; asimismo, el 24 de junio del 2021 la Dirección General de Mercados, mediante oficio 05646-SUTEL-DGM-2021, dio traslado a COOPELESCA de las manifestaciones señaladas por la empresa INFICOMUNICACIONES.

Por lo anterior, se dio un proceso de negociación de buena fe entre las partes, siendo que la Dirección a su cargo dio como fecha límite para remitir el contrato respectivo el 15 de setiembre del 2021.

A la fecha, las partes, mediante el oficio GG-491, del 09 de setiembre del 2021 y el NI del 14 de setiembre del 2021, señalan que han alcanzado acuerdos en la totalidad de los aspectos, con excepción de los cargos de uso de infraestructura de COOPELESCA, por lo que solicitan proceder con la apertura del procedimiento de intervención.

Indica que este es uno de los casos tradicionales que se presentan a Sutel para iniciar los procesos de intervención.

En este caso, cederá la palabra al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para que exponga algunos detalles adicionales que no haya mencionado o que considere conveniente hacerlo.

El funcionario García Rodríguez agrega que las empresas INFICOMUNICACIONES y COOPELESCA aparentemente desde el año pasado han iniciado un proceso de firma de contrato y aquí hay que hacer una aclaración importante, lo que están haciendo es una solicitud de contrato para hacer uso de la postería y la empresa INFICOMUNICACIONES no está solicitando ninguna postería específica, sino que ha venido sucediendo en algunos casos que las empresas hacen una solicitud de un contrato, se ponen de acuerdo en los precios y las condiciones y dada esa situación, inician posteriormente la firma del contrato y señalan que van a solicitar 20, 50, 80 postes.

Dado lo anterior, en la solicitud que está haciendo la empresa no están requiriendo en este momento de postería, sino firmar un contrato que indique que están de acuerdo y posteriormente, empezar el proceso de solicitud de postería en las diferentes áreas en que la empresa esté dando los servicios.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Por otra parte, dichas empresas notificaron a Sutel el inicio de las conversaciones, por lo menos que así lo indica, lo que no consta tampoco en los expedientes de Sutel.

Ahora bien, cuando la empresa INFICOMUNICACIONES solicita a Sutel la intervención, se sigue el procedimiento establecido que se le ha trasladado a COOPELESCA y ésta en conjunto con INFICOMUNICACIONES, inician un proceso de negociación e indican que con el mismo llegaron a acuerdos de aspectos técnicos, pero no económicos y por lo tanto solicitan la intervención.

El señor funcionario Juan Gabriel García Rodríguez indica que el señor Herrera Cantillo ha sido bastante amplio; Sutel tiene conocimiento de este tema hasta el 18 de junio del 2021 y dentro de las apreciaciones que señaló el asesor Jorge Brealey Zamora, mencionó que sí es relevante solicitar la información necesaria para la fijación de los cargos, pero a criterio de la Dirección no es necesario porque COOPELESCA ha remitido información suficiente para el proceso de uso compartido que están tramitando.

Añade que también se habla del tema de los contratos parciales, que si bien es cierto las partes señalan que han llegado a acuerdos prácticamente en la totalidad de los aspectos, únicamente los temas pendientes son los de los cargos y lo cierto es que a la fecha no consta en el expediente que hayan remitido esos acuerdos parciales firmados y en ese sentido, es parte del proceso de intervención esa verificación de los acuerdos.

Otros aspectos importantes para recalcar son que el asunto versa sobre alcanzar el contrato de acceso a postería; que obviamente después de alcanzar el contrato podría venir una solicitud, pero lo cierto es que INFICOMUNICACIONES en lo que informa a COOPELESCA y de ahí deviene el tema de la buena fe de la negociación posterior a la solicitud de intervención, es que ellos señalan que es un proceso que está en planeación, no es algo de urgencia e inclusive negocian con COOPELESCA posterior a la solicitud de intervención, una serie de aspectos relacionados con la garantía de cumplimiento; de hecho, que se les rebaje porque no van a entrar con una solicitud fuerte de postería, sino que será algo paulatino.

Señala que INFICOMUNICACIONES ya presta servicios de telecomunicaciones desde el 2019, ellos están autorizados para prestar servicios a nivel inalámbrico, de hecho indica que personalmente fue a realizar la inspección de equipos y en ese momento les habían hecho la observación de que tenían pensado un proyecto para iniciar una prestación de servicios de fibra, pero lo iban a hacer paulatinamente y ahí se dieron ciertas recomendaciones de cómo ir alcanzando los contratos necesarios para el despliegue.

Indica que esa Dirección recomienda el traslado de la apertura en ese sentido y si hubiese algo más que adicionar, sí se considerara necesario incorporarlo a la resolución el oficio como tal de la Dirección, siendo un traslado para la apertura del procedimiento como tal.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El asesor Jorge Brealey Zamora remite vía correo electrónico la siguiente asesoría:

“De acuerdo con lo solicitado, remito mis observaciones:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- *Se trata de una intervención para que mediante resolución SUTEL establezca las condiciones y términos del acceso a postes de Coopesca, a raíz de que las partes no alcanzaron un acuerdo general, aunque sí acuerdos en muchos aspectos salvo los cargos.*
- *Dado que la fijación del cargo es objeto de la disputa, consulto si, desde la apertura sería conveniente solicitar toda la información necesaria para aplicar los criterios del RUCIRP y de la Metodología establecida en las resoluciones RCS-292-2016 reformada por RCS-136-2017.*
- *Verificar que se indica y se ha comprobado que, los acuerdos parciales a los que han llegado ambas partes han sido firmados por los representantes de las dos partes. O ¿si se va a resolver como un tema de hecho no controvertido?*
- *Estos aspectos considero deben estar ya definidos y no dejarse para después, en la audiencia. Nótese que, desde el 18 de junio de 2021, la intervención fue solicitada y la negociación fue solicitada el 16 de noviembre de 2020, casi hace 1 año.*
- *Valorar si fuese necesaria una medida provisional conforme con el art. 60 de la LGT, dado que se tiene todos los acuerdos necesarios excepto el cargo, se fija un cargo provisional y, listo, ya se daría acceso a los postes, y luego en resolución definitiva se da el cargo definitivo y se realizan los ajustes que correspondan. Véase que han pasado 8 meses de facilitar una negociación y, que ya se debería tener revisado estos aspectos.*

Un tema para reflexionar y que podría servir para tener un lineamiento claro en estos casos:

- 1. Las partes si bien deben negociar en 3 meses, esa libertad está delimitada por el poder-deber de la SUTEL de intervenir en oficio, pues el interés público no es de las partes, sino de que entre competencia lo antes posibles y exista un beneficio efectivo para los consumidores, sobre todo en su derecho de elección. En este caso, pasaron 7 meses a partir del término de los 3 meses para que se presentara la intervención, y casi un año, todavía no hay acceso (tampoco intervención) y mucho menos prestación de nuevos servicios en la zona respectiva.*
- 2. El artículo 60 de la LGT es muy claro, en cuanto a la intervención oficiosa de la SUTEL ante haber transcurrido el plazo de 3 meses y, sobre todo, al iniciar la intervención, establecer las medidas provisionales; para lo cual ya en marzo o abril de este año, habría acceso a esos postes, y para estas fechas de seguro nueva prestación de servicios en la zona.*
- 3. La facilitación para alcanzar negociaciones antes de abrir el procedimiento es aconsejable. No obstante, creo que debe existir prudencia y cautela de no excederse en tiempos. En este caso, pasaron 7 meses para iniciar la intervención luego de los 3 meses de negociaciones, y más aún, 8 meses para abrir la intervención, sin que todavía exista acceso a esos postes, ni se haya pensado en la adopción de medidas provisionales, como señala el artículo 60 de la LGT.*
- 4. Recomiendo emitir un lineamiento preciso y concreto, sobre el plazo de esta etapa de facilitación, la posibilidad de prórrogas, la relevancia del interés público que no puede quedar sujeto a la voluntad de las partes, la intervención oficiosa para salvaguardar ese interés público de forma oportuna, y la necesidad de adoptar medidas provisionales”.*

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que siendo que las observaciones del asesor Jorge Brealey Zamora constaron en el sistema Felino y además en las actas, amplía que aunque no está en desacuerdo con el fondo, está cuestionando el propio procedimiento.

Por tanto, menciona que por consideración del señor Federico Chacón Loaiza, que no pudo estar en esta etapa por atender una audiencia con la Asamblea Legislativa, sugiere que para efectos de claridad de lo que se está discutiendo, se haga una adenda al informe y se responda a las observaciones que, por escrito indicó el funcionario Jorge Brealey Zamora, de forma que todos los Miembros del Consejo tengan la integridad de la información.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El señor Walther Herrera Cantillo menciona que estarían realizando una adenda al informe para efectos de aclaraciones.

Asimismo, también señalarán en el documento el proceso que se siguió con respecto a que posteriormente una de las empresas solicita la intervención y ambas requieren que le brinden el plazo establecido para iniciar los procesos de negociación.

Señala que lo anterior se ha venido haciendo en la práctica por ahorro procesal y por el otro principio, que el Consejo ha establecido e indicando en varias oportunidades que estos procesos son negociaciones entre las partes y en la medida que la Superintendencia no intervenga en dicha negociación es beneficio para el mercado y por esta razón, fue que se estableció que a cuando las empresas solicitaron el espacio para negociar se les brindó.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09259-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, así como la explicación brindada por los señores Walther Herrera, Juan Gabriel García y Jorge Brealey, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-070-2021

- I. Dar por recibido el oficio 09259-SUTEL-DGM-2021, del 01 de octubre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al traslado de solicitud de intervención presentada por la empresa INFI Comunicaciones, S. A., mediante el oficio NI-07688-2021.
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 09259-SUTEL-DGM-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. ***Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al uso de frecuencias presentada por parte de la empresa Diseños y Maquetas D y M, S. A.***

Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de renuncia

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

al uso de frecuencias presentada por parte de la empresa Diseños y Maquetas D y M, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08954-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el tema indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso y señala que se trata del desistimiento del uso y regularización del recurso asignado a la empresa DISEÑOS y MAQUETAS D y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-104418, según Acuerdo Ejecutivo N°011-2017-TEL-MICITT.

Agrega que la representante de la empresa manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar al permiso otorgado a su representada, por lo que se determina que en este caso se presenta una de las causas para la extinción del respectivo título habilitante.

En lo que respecta al pago de los cánones que le corresponden, señala que luego de las verificaciones correspondientes, se determina que esa empresa no registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de reserva del espectro radioeléctrico a la fecha.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08954-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11058-2021, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa DISEÑOS Y MAQUETAS D y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-104418, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00689-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°011-2017-TEL-MICITT, debidamente notificado el 21 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial a la empresa DISEÑOS Y MAQUETAS D Y M, S. A., por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su debida notificación.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2021 del 31 de agosto de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°011-2017-TEL-MICITT, por parte de la empresa DISEÑOS Y MAQUETAS D Y M, S. A., quien justifica su renuncia indicando que en la actualidad ya no requerimos de equipos de radiocomunicación.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08954-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08954-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08954-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa DISEÑOS y MAQUETAS D y M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-104418.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-297-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08954-SUTEL-DGC-2021.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00689-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes recomendaciones de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Oficio	Solicitante	Expediente
09092-SUTEL-DGC-2021	GRUPO DE SEGURIDAD EL BUHO S.A.	ER-00894-2021
09132-SUTEL-DGC-2021	INGENIO TABOGA S.A.	ER-02243-2012
09148-SUTEL-DGC-2021	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	ER-01708-2012
09117-SUTEL-DGC-2021	GANADERA MANOA DE LA FORTUNA S.A.	ER-01149-2021
09206-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACION GRIEGA DE TAXIS RAPIDOS	ER-000215-2013

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; se refiere a los elementos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que las solicitudes conocidas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, añade que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

ACUERDO 019-070-2021

Oficio	Solicitante	Expediente
09092-SUTEL-DGC-2021	GRUPO DE SEGURIDAD EL BUHO S.A.	ER-00894-2021
09132-SUTEL-DGC-2021	INGENIO TABOGA S.A.	ER-02243-2012
09148-SUTEL-DGC-2021	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	ER-01708-2012
09117-SUTEL-DGC-2021	GANADERA MANOA DE LA FORTUNA S.A.	ER-01149-2021
09206-SUTEL-DGC-2021	ASOCIACION GRIEGA DE TAXIS RAPIDOS	ER-00215-2013

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07742-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL BUHO, S. A. con cédula jurídica número 3-101-042267, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00894-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 21 de junio de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09092-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09092-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09092-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de setiembre de, 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GRUPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL BUHO, S. A., con cédula jurídica número 3-101-042267

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-191-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09092-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00894-2021 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 021-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03837-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa INGENIO TABOGA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-024153, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02243-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09132-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09132-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09132-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa INGENIO TABOGA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-024153.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-085-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09132-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02243-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 022-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-131-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06081-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

frecuencias de la EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-072628, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01708-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 18 de mayo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-131-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09148-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09148-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger oficio 09148-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la red de radiocomunicación de la EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-072628.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-131-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09148-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01708-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 023-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10006-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GANADERA MANOA DE LA FORTUNA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-225053, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01149-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de agosto de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09117-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09117-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09117-SUTEL-DGC-2021, de fecha 28 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GANADERA MANOA DE LA FORTUNA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-225053.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09117-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01149-2021 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 024-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT- DNPT-OF-145-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06388-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACIÓN GRIEGA DE TAXIS RÁPIDOS, con cédula jurídica número 3-002-654291, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00215-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 24 de mayo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número 09206-SUTEL-DGC-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09206-SUTEL-DGC-2021, de fecha 30 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09206-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y coger el oficio 09206-SUTEL-DGC-2021, de fecha 30 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa ASOCIACIÓN GRIEGA DE TAXIS RÁPIDOS, con cédula jurídica número 3-002-654291.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT- DNPT-OF-145-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 09206-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00215-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta de informe técnico para recomendar el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico preparado por la Dirección General de Calidad, referente a la recomendación de archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ACOBO PUESTO DE BOLSA, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 08807-SUTEL-DGC-2021, del 17 de setiembre del 2021, mediante el cual esa Dirección expone el caso analizado.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El señor Fallas Fallas explica que se trata de la recomendación de archivo de la solicitud de otorgamiento de dos frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 422 MHz a 430 MHz, por parte de la empresa ACOBO PUESTO DE BOLSA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-030996.

Agrega que esa empresa tiene un título habilitante vencido y que presentó solicitud de asignación de espectro.

Mediante oficio 07952-SUTEL-DGC-2021 notificado mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021, se solicitó información adicional a la empresa, sobre la cantidad de frecuencias solicitadas, esto como parte del trámite de autorización que corresponde en estos casos. La empresa no brindó la información requerida, razón por la cual esa Dirección se ve imposibilitada para gestionar el trámite.

En virtud de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que emita en respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08807-SUTEL-DGC-2021, del 17 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-070-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03757-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ACOBO PUESTO DE BOLSA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-030996, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00225-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de marzo de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08807-SUTEL-DGC-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08807-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08807-SUTEL-DGC-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ACOBO PUESTO DE BOLSA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-030996.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-082-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08807-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00225-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento del permiso de uso de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

frecuencias (radioaficionados).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de las siguientes solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-211-2021	Manuel Antonio Quirós Cascante	2-0340-0274	ER-00587-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2021	Ronny Gerardo Valerín Ulate	1-0809-0866	ER-01150-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-271-2021	Leonel Alberto Jiménez Ramírez	1-0904-0415	ER-01191-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2021	Erick Fernando Blum Calvo	1-1053-0429	ER-01243-2021

Al respecto, expone los antecedentes y aspectos relevantes de cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que estas se ajustan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-070-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-211-2021	Manuel Antonio Quirós Cascante	2-0340-0274	ER-00587-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2021	Ronny Gerardo Valerín Ulate	1-0809-0866	ER-01150-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-271-2021	Leonel Alberto Jiménez Ramírez	1-0904-0415	ER-01191-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2021	Erick Fernando Blum Calvo	1-1053-0429	ER-01243-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-070-2021

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-211-2021	Manuel Antonio Quirós Cascante	2-0340-0274	ER-00587-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-255-2021	Ronny Gerardo Valerín Ulate	1-0809-0866	ER-01150-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-271-2021	Leonel Alberto Jiménez Ramírez	1-0904-0415	ER-01191-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-283-2021	Erick Fernando Blum Calvo	1-1053-0429	ER-01243-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Manuel Antonio Quirós Cascante	2-0340-0274	TI5MAQ	Intermedio (Clase B)	09170-SUTEL-DGC-2021	ER-00587-2014
Ronny Gerardo Valerín Ulate	1-0809-0866	TI2RVU	Novicio (Clase C)	09065-SUTEL-DGC-2021	ER-01150-2021
Leonel Alberto Jiménez Ramírez	1-0904-0415	TI5LJR / TEA5LJR	Novicio / Banda Ciudadana	09118-SUTEL-DGC-2021	ER-01191-2021
Erick Fernando Blum Calvo	1-1053-0429	TI2DRU	Novicio (Clase C)	09136-SUTEL-DGC-2021	ER-01243-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

6.5. Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de los registros detallados de telefonía móvil y telefonía IP.

Se deja constancia de que al ser las 14:30 horas ingresan nuevamente a la sesión el señor Federico Chacón, Presidente del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 08544-SUTEL-DGC-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual esa Dirección detalla el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica que como parte de las evaluaciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones que realiza de oficio esa Dirección, del 6 de agosto al 20 de octubre del 2020 se procedió a realizar un estudio sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

Agrega que el *artículo 24 del Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)* establece que las comunicaciones deben tener un origen y un destino que deben emparejarse, es decir, una llamada de un usuario A un usuario B debe reflejarse por medio de los registros de llamadas salientes y entrantes (CDRs) entre los dos operadores involucrados, lo cual se encuentra normado en su mayor parte en el Reglamento de Acceso e Interconexión y lo que se busca es que siempre, para toda llamada, exista un registro tanto en el origen como en el destino de la comunicación.

Señala que los operadores evaluados fueron el Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica, Claro CR Telecomunicaciones, CallMayWay, Telecable, Cabletica y Millicom, los cuales reúnen a la mayor proporción de usuarios de redes de telefonía.

Hace ver la importancia del tema de la confidencialidad de esta información y agrega que algunos operadores solicitaron dicho estado para los datos que suministraron, que son básicamente registros de tasación con los que se registra el debido cumplimiento del artículo 24 del reglamento indicado.

En ese sentido, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se autorice la declaración de confidencialidad de esa información.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

La solicitud sería declarar la información confidencial por tres años de la información que se utiliza como base para hacer la verificación de cumplimiento del citado artículo 24. Añade que se recomienda una confidencialidad por 3 años considerando este el periodo que según el mismo artículo deben mantenerse los CDRs por parte de los operadores.

Para continuar, se refiere al contenido del informe 08544-SUTEL-DGC-2021. Hace mención del tema de los CDR y el articulado del Reglamento.

Señala que el artículo 24 del reglamento indicado establece cómo se debe hacer la tasación, lo que involucra sincronización, desde la perspectiva de que los CDRs de una llamada deben estar sincronizados; implica un emparejamiento entre CDRs y luego, que conforme a la duración de la llamada, se cobre la multiplicación del precio por minuto de cada operador.

Se refiere a los principales operadores y los números de tel. utilizados los cuales se mencionan en la tabla 5, las pruebas para sincronización de los relojes, las duraciones de llamadas y las cantidades de llamadas para cada operador, que tienen publicados en su sitio web.

Agrega que para estos efectos, se utiliza el comparador de CDRs que tiene Sutel.

Detalla lo establecido en el artículo 37 Reglamento de Interconexión, que se refiere a la diferencia máxima entre las comunicaciones del origen y el destino de \pm dos segundos; el 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que señala prácticamente lo mismo y el 24, que establece que únicamente se pueden cobrar aquellos registros de llamadas que cuenten con un registro de tasación que registre adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino y que todas las comunicaciones tienen que registrarse en todas las centrales en que transitan.

Para las pruebas en torno al cumplimiento del artículo 24 se requiere que todos los operadores registren las llamadas con los CDRs correspondientes, que se cumpla la sincronización de \pm dos segundos y que la diferencia del registro del operador A y el B sean con un máximo de \pm tres segundos.

Finalmente se verifica la tarificación, que es multiplicar la duración de la llamada por el precio por minuto que tienen los operadores publicados en sus sitios WEB.

Para la selección de los operadores se utilizó el libro de estadísticas del sector y se determinó que los analizados son los que implican más del 90% del mercado.

Se refiere a las condiciones de verificación aplicadas, así como la información sobre las pruebas de registros de llamadas aplicadas para cada escenario y detalla los aspectos técnicos relevantes que se analizaron en el estudio y que constan en el informe que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes hace consulta sobre el tema de límites de llamadas y la reducción porcentual. Indica que el porcentaje del muestreo es importante para poder identificar la validez de los resultados.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Consulta si con el margen tan importante de reducción, esa Dirección considera que los resultados de la revisión pueden interpretarse como válidos. Es claro que con la información que se cuenta es difícil verificar el cumplimiento de la disposición del artículo 24. Consulta si no se está forzando la revisión de este artículo, por el rango de validez real de la información con que se cuenta. Se debe contar con una muestra válida, y esta se cae, por lo que considera que estadísticamente, se tiene un problema de fondo.

El señor Fallas Fallas indica que las condiciones del emparejamiento de la información reducen la posibilidad de comparar una mayor cantidad de llamadas, partiendo de que a todos los operadores se les evaluó con la misma cantidad de comunicaciones y se refiere a la situación que se presenta con algunos operadores, la cual implica que solo para un porcentaje relativamente bajo de llamadas se pueda evaluar el cumplimiento del artículo 24 del RPUF.

La señora Vega Barrantes indica que comprende lo indicado, sin embargo, su preocupación es que hay resultados con un resultado alto de -79%. Consulta si esa muestra es válida. Señala que la muestra que se tiene es muy pequeña, como consecuencia de que no hay aparejamiento en los CDRs y se refiere a la conveniencia de verificar que esto sea un resultado válido, por la caída o la reducción de la muestra. Indica que es necesario considerar la validez de la información de todos los operadores, verlo estadísticamente y contar con el porcentaje que permitiría establecer que los datos sean válidos.

Agrega que para poder tasar esa reducción, con solo la primera parte del informe que señala que no se pudo lograr, ya es suficiente para indicar que existe un incumplimiento, indistintamente del porcentaje, pero se agudiza con la proporción de reducción y no quisiera interpretar en el informe con esos rangos tan reducidos y posteriormente, se pueda evidenciar que se está interpretando fuera de una muestra válida.

El señor Fallas Fallas menciona los temas señalados por la señora Vega Barrantes y aclara que la información no es forzada, dado que es el resultado estadístico el cual proviene de las condiciones de tasación aplicadas por cada operador evaluar. Sin embargo, es algo que se puede evaluar con el grupo estadístico de Sutel.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien señala que si al contar con el resultado de la muestra, lo que correspondía era ampliarla, para lograr los resultados esperados.

La señora Vega Barrantes indica que eso es lo que se hace, continuar haciendo llamadas para lograr la muestra ideal. En este caso, no tiene claro cuál es la muestra metodológicamente ideal para cualquier operador, dependiendo de la cantidad de clientela que tiene, para poder identificar la disposición del artículo 24. Pero solo el hecho de que la reducción haga que la muestra disminuya de esa manera, no le parece que metodológicamente sea válido.

El señor Fallas Fallas indica que en términos generales, el comportamiento de los resultados obedece a las condiciones de tasación aplicadas por cada operador, las cuales provocan que solo un porcentaje relativamente bajo de registros lleguen a la verificación del cumplimiento de las condiciones del artículo 24 del RPUF; sin embargo, los problemas de emparejamiento implican también un incumplimiento de las condiciones del artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, pareo que es posible verificar con el grupo estadístico las observaciones de la señora Vega Barrantes

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de llevar a cabo ajustes con base en lo indicado por la señora Vega Barrantes y poder continuar analizando el tema en una próxima sesión. Revisaría hasta qué nivel se podría llegar con la muestra de llamadas a las cuales se les aplicará la verificación del artículo 24 del RPFU. Solicita brindar un espacio a la Dirección a su cargo para revisar el informe con los compañeros estadísticos y valorarlo nuevamente en una próxima sesión, luego de analizar el tema de las muestras con los funcionarios de Estadística de la Dirección General de Mercados

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que el tema metodológico es esencial, pues entre mejor se defina y describa desde el inicio y se vaya ponderando el resultado, porque no son comparables entre sí, se tiene que cruzar entre ellos para conocer el resultado de cada uno. Le parece importante determinar el alcance y si es una aproximación de un estudio donde se debe afinar y tomar acciones de corrección con los operadores, o si se trata de una medición que concluye que existe un incumplimiento, porque si fuera esta segunda, debe ser muy robusto.

Consulta si el tema de los CDRs es un asunto técnico, donde todos cumplen con las mismas características y si para todos los operadores funciona igual.

El señor Fallas Fallas indica que el tema de la metodología se revisará con la Dirección General de Mercados. Se han efectuado estudios anteriores de este tipo y para el Consejo ha sido una preocupación lo relacionado con la correcta tasación.

Para atender la consulta de la funcionaria Serrano Gómez de la manera más aplicable al caso, explica el sistema facturación de cada operador. Todos los elementos están contruidos para contar con un elemento de red, que son las plataformas de facturación en las que por cada fracción de segundo de comunicación se registra cuánto dura una comunicación del usuario A al usuario B.

En estas plataformas varían el formato de la información pero todas tienen la opción de que se les configure un reloj de referencia para efectos de sincronización, para lo cual existe el plan técnico de sincronización, para el cual se toma como referencia el reloj de la NIST, que es una organización internacional que brinda el servicio y el cual fue aceptado por todos los operadores.

Del estudio efectuado se concluye que no todos los operadores tendrían incorporado el reloj indicado y sería necesario confirmar si el uso de la herramienta se está aplicando correctamente.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si es posible investigar si se está haciendo uso correcto de la herramienta indica, a lo que el señor Fallas Fallas indica que esa inquietud forma parte de las recomendaciones del informe que se conoce en esta ocasión.

El señor Camacho Mora consulta si tiene algún costo para los operadores incorporarse a la utilización del reloj indicado, a lo que el señor Fallas Fallas indica que no.

La funcionaria Natalia Salazar Obando presenta mediante correo electrónico sus observaciones a tema, de la siguiente manera:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

“Se remiten observaciones al informe de cumplimiento, así como al oficio de solicitud de confidencialidad, para que se apliquen cambios de forma y fondo al identificar inconsistencias en la redacción. Se ajusta la redacción de las recomendaciones y se solicita reflejar los cambios aplicados en el acuerdo respectivo. Se señala a la Dirección General de Calidad que no fue posible identificar en el sistema Felino la resolución que debe acompañar a la solicitud de confidencialidad. Asimismo recomiendo que la solicitud de confidencialidad sea valorada por un compañero de la Unidad Jurídica o un Asesor Legal”.

El funcionario Jorge Brealey Zamora aporta sus observaciones a este tema mediante correo electrónico:

“Buenos días,

De acuerdo con lo solicitado, señalo:

- *Por el fondo no tengo observación. La confidencialidad de la información se justifica en que el informe la cataloga como parte de la lista de clientes y, de ser así, conforme a la PGR, es secreto comercial, y, por ende, conforme con el 273 de la LGAP debe ser declarada confidencial. Sobre si esta información califica como datos de clientes, es un aspecto técnico que queda fuera de la valoración jurídica.*
- *Por la forma, valor si la información ya fue agregada a un expediente con foliatura, si lo correspondiente es indicar los folios.*
- *Adjuntar a la propuesta de acuerdo de confidencialidad.*

Esto es lo relevante:

*La Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010: “(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la** lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos. (...)”.*

En razón de lo anterior, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre el detalle de las comunicaciones la cual constituye una muestra de la red éstos y puede ser catalogada como parte de la lista de clientes; razón por la cual, dicha información resulta de carácter sensible cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes.

Al respecto, tomando en consideración que los operadores de telecomunicaciones se encuentran autorizados a guardar en sus archivos los registros de las comunicaciones por un plazo máximo de 3 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Protección al Usuario Final, es que resulta procedente que dicha información sea considerada como confidencial por el mismo periodo.

Saludos”,

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08544-SUTEL-DGC-2021, del 09 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-070-2021

1. Dar por recibido el oficio 08544-SUTEL-DGC-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe en relación con el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-216-2021

**DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS DETALLADOS DE
TELEFONÍA MÓVIL Y TELEFONÍA IP PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN
AL USUARIO FINAL**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-PTR-01453-2020

RESULTANDO

1. Que la Dirección General de Calidad (en adelante DGC), procedió a realizar pruebas de tasación desde el 25 de agosto al 16 de septiembre de 2020 y del 9 al 20 de octubre de 2020 en diferentes horas del día utilizando servicios móviles pospago y servicios de telefonía IP de los operadores/proveedores de Costa Rica.
2. Que, mediante los números de oficio señalados en la siguiente tabla, esta Dirección solicitó a los operadores/proveedores indicados en la misma, que aportaran la información correspondiente a los registros de llamadas salientes y entrantes (CDRs) correspondientes a los registros de tasación de las llamadas realizadas en el período de evaluación indicado anteriormente.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Numero de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	09015-SUTEL-DGC-2020 09469-SUTEL-DGC-2020
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	09012-SUTEL-DGC-2020 09468-SUTEL-DGC-2020
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	09020-SUTEL-DGC-2020 09573-SUTEL-DGC-2020 09474-SUTEL-DGC-2020 10279-SUTEL-DGC-2020
Call My Way S.A.	09008-SUTEL-DGC-2020 09467-SUTEL-DGC-2020
Telecable S.A.	09018-SUTEL-DGC-2020 09073-SUTEL-DGC-2020
Cabletica S.A.	09466-SUTEL-DGC-2020 10190-SUTEL-DGC-2020
Millicom Cable Costa Rica S.A.	09024-SUTEL-DGC-2020 09475-SUTEL-DGC-2020

3. Que mediante los números de ingreso (NI) señalados en la tabla 3, los operadores/proveedores remitieron los registros detallados de llamadas solicitados por esta Superintendencia.

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	NI de respuesta	Comentario
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-14393-2020 NI-14763-2020	
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-14352-2020 NI-14766-2020	
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	NI-15769-2020	
CallMyWay S.A.	NI-13864-2020 NI-14470-2020	
Telecable S.A.	NI-14286-2020 NI-14823-2020	El operador requirió confidencialidad de la información.
Cabletica S.A.	NI-15574-2020	
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-14183-2020 NI-14934-2020	El operador requirió confidencialidad de la información.

4. Que según oficio número 8757-SUTEL-DGC-2021 del 16 de setiembre de 2021, la Dirección General de Calidad emitió el informe de declaratoria de confidencialidad de piezas de los registros detallados de telefonía móvil y telefonía IP para la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso a), d), e) y k) y en el artículo 73 inciso a), k) y s) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N°36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, así como, fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.

- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar la documentación que se requiera, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 7593.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) la Dirección General de Calidad evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera, asimismo, el numeral 42 inciso i) del citado RIOF, dispone que le corresponde a la Dirección General de Calidad efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- IV. Que los operadores/proveedores de los servicios realizaron solicitud para la tramitación de confidencialidad de la información aportada, solicitud realizada de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada y su Reglamento y el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- V. Que el artículo 33 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, indica: *“Información confidencial. Durante toda la tramitación, el acceso a los expedientes se regulará por lo dispuesto en los numerales 272 a 274 de la Ley general de la administración pública. La Sutel deberá determinar cual información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información. La Sutel podrá requerir a la parte que suministró información confidencial, que presente un resumen no confidencial de la misma, el cual pasará a formar parte del expediente”*.
- VI. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad, y por lo tanto, deben ser restringidas al público.
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)”*.
- VIII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

(...) “El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos. (...)”

IX. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>”). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal”.*

X. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

XI. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

*“Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales**, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, **lista de clientes** y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”. (El resaltado no es del original)*

- XII.** Que, en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre el detalle de las comunicaciones y constituye una muestra de la red de los operadores, dicha información resulta de carácter sensible cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes.
- XIII.** Que considerando que los operadores de telecomunicaciones se encuentran autorizados a guardar en sus archivos los registros de las comunicaciones por un plazo máximo de 3 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, es que resulta procedente que dicha información sea considerada como confidencial por el mismo periodo. Respecto de aquellos operadores que al hacer entrega de la información solicitada no requirieron que la misma fuera tratada como confidencial, se debe señalar que al tratarse de información de la misma naturaleza y dado la sensibilidad de esta se considera que deberá de tratarse de la misma manera.
- XIV.** Que, esta Dirección concluye que, según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico previamente citado, la información sobre los registros de llamadas telefónicas de los usuarios, visible en los siguientes folios y documentos electrónicos del expediente GCO-DGC-PTR-01453-2020, debe ser declarada confidencial:
- a. **Telecable:** folios 79, 80 y documentos electrónicos del NI-14823-2020, así como, folios 40, 41 y documentos electrónicos del NI-14286-2020.
 - b. **Tigo:** folio 39 y documentos electrónicos del NI-14183-2020, así como, folio 84 y documentos electrónicos del NI-14934-2020.
 - c. **Instituto Costarricense de Electricidad:** folios 44, 45 y documentos electrónicos del NI-14393-2020, así como, folio 74, 75, 76 y documentos electrónicos del NI-14763-2020.
 - d. **Claro CR Telecomunicaciones S.A.:** folios 42, 43 y documentos electrónicos del NI-14352-2020, así como, folios 77, 78 y documentos electrónicos del NI-14766-2020.
 - e. **Telefónica de Costa Rica TC S.A.:** folios 91, 92 y documentos electrónicos del NI-15769-2020.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

- f. **CallMyWay:** folios 37, 38 y documentos electrónicos del NI-13864-2020, así como folios 68, 69, 70, 71 del documento electrónico NI-14470-2020.
- g. **Cabletica S.A.** folios 86, 86 y documentos electrónicos del NI-15574-2020.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 08757-SUTEL-DGC-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, por un plazo de 3 años, de la siguiente información registrada en el expediente GCO-DGC-PTR-01453-2020:

- a. **Telecable:** folios 79, 80 y documentos electrónicos del NI-14823-2020, así como, folios 40, 41 y documentos electrónicos del NI-14286-2020.
- b. **Tigo:** folio 39 y documentos electrónicos del NI-14183-2020, así como, folio 84 y documentos electrónicos del NI-14934-2020.
- c. **Instituto Costarricense de Electricidad:** folios 44, 45 y documentos electrónicos del NI-14393-2020, así como, folio 74, 75, 76 y documentos electrónicos del NI-14763-2020.
- d. **Claro CR Telecomunicaciones S.A.:** folios 42, 43 y documentos electrónicos del NI-14352-2020, así como, folios 77, 78 y documentos electrónicos del NI-14766-2020.
- e. **Telefónica de Costa Rica TC S.A.:** folios 91, 92 y documentos electrónicos del NI-15769-2020.
- f. **CallMyWay:** folios 37, 38 y documentos electrónicos del NI-13864-2020, así como folios 68, 69, 70, 71 del documento electrónico NI-14470-2020.
- g. **Cabletica S.A.** folios 86, 86 y documentos electrónicos del NI-15574-2020.

Segundo. Solicitar a la Unidad de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 029-070-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08544-SUTEL-DGC-2021, del 09 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) en cuanto a la correcta tasación de las llamadas de servicios de telefonía móvil y telefonía IP por parte de los operadores y proveedores de servicios que representan la mayor participación en el mercado.

- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 08544-SUTEL-DGC-2021, con el propósito de que la Dirección General de Calidad lleve a cabo las modificaciones solicitadas por los señores Miembros del Consejo en relación con la verificación del cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), en los elementos citados en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.6. Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas en el SNGME para bandas atribuidas a servicios marítimos y aeronáuticos.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con las mediciones automáticas en el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) para bandas atribuidas a servicios marítimos y aeronáuticos.

Al respecto, se conoce el oficio 08913-SUTEL-DGC-2021, del 21 de setiembre del 2021, por medio del cual la esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Fallas Fallas brinda un detalle al respecto; señala que se trata de servicios que tienen dispuestas frecuencias y lo que corresponde es enviar al MICITT un informe. Se trata de segmentos de baja frecuencia y para cada uno se muestra la utilización del espectro con base en las especificaciones y la cantidad de portadoras que se detectaron en esos sitios.

Brinda un detalle de las mediciones realizadas y la cantidad aplicadas en las diferentes zonas geográficas para cada una de las bandas, así como los elementos técnicos relevantes que se obtuvieron de dichos análisis.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando remite sus observaciones a este tema mediante correo electrónico, de la siguiente manera:

“Se valida el contenido, no se identifican observaciones de forma o fondo, se recomienda su remisión al MICITT para que proceda con reiterar la disposición conjunta a los concesionarios de radiodifusión FM en cuanto a evitar generar emisiones fuera de la banda asignada, dado que se identificó presencia de señales en la banda comprendida entre 108 a 136 MHz”.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08913-SUTEL-DGC-2021, del 21 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-070-2021

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08913-SUTEL-DGC-2021 del 21 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se registrá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)

IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)

V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

VI. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento Ordinario para mediciones de campo”*.

VII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico, se procedieron a efectuar mediciones con las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), en las bandas indicadas en la tabla 1 del oficio 08913-SUTEL-DGC-2021 en la franja horaria de 5 a.m. a 10 p.m. para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante los 10 minutos de cada hora, lo cual se llevó a cabo entre los días 16 de julio al 31 de agosto de 2021.

IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 08913-SUTEL-DGC-2021, del 21 de setiembre del 2021 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe técnico 08913-SUTEL-DGC-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 08913-SUTEL-DGC-2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para que éste valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.7. Informe con los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad con respecto a los resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles.

Al respecto, se conocen los oficios número 08958-SUTEL-DGC-2021 y 08959-SUTEL-DGC-2021, ambos del 23 de setiembre del 2021, así como la correspondiente infografía, emitidos por la Dirección General de Calidad, mediante los cuales se dan a conocer los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas durante el año 2020 sobre los servicios móviles de los operadores Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a la tabla del informe, el crecimiento y comportamiento por parte de los operadores y los diferentes umbrales.

Indica que los indicadores analizados son: área de cobertura, llamadas interrumpidas, llamadas no exitosas, desempeño de la velocidad de descarga 4G, velocidad de descarga y comportamiento de la velocidad 4G durante las 24 horas del día.

Agrega que las publicaciones que realizan los operadores sobre dónde brindan cobertura es bastante precisa. Se refiere al indicador de llamadas interrumpidas.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Sugiere que el informe sea suministrado a los operadores a la brevedad, para que cuenten con la información actualizada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando presenta sus observaciones al tema mediante correo electrónico:

“Se remitieron observaciones a la DGC de forma y fondo, por inconsistencias identificadas en cuanto a la valoración de cumplimiento de uno de los indicadores que se contradecía con la conclusión respectiva, así como valorar si los planes de mejora debían ser complementarios a los remitidos en el presente año o nuevos. El comentario de los planes se incorporó también en el acuerdo respectivo para valoración de la DGC. Por lo demás el informe es claro en sus resultados. La DGC ajustó el informe y remitió la versión final del informe y acuerdo a Luis para su registro en Felino”

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 08958-SUTEL-DGC-2021 y 08959-SUTEL-DGC-2021, ambos del 23 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-070-2021

- I. Dar por recibidos y aprobar los oficios número 08958-SUTEL-DGC-2021 y 08959-SUTEL-DGC-2021, ambos del 23 de setiembre del 2021, así como la correspondiente infografía, emitidos por la Dirección General de Calidad mediante los cuales se dan a conocer los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas durante el año 2020 sobre los servicios móviles de los operadores Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica, S. A.
- II. Instruir a la Unidad de Comunicación de la Sutel que realice un comunicado de prensa mediante el cual se dé a conocer la publicación del *“Informe de los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por CLR, el ICE y TLF en sus redes 2G, 3G y 4G, según mediciones efectuadas de enero a diciembre del año 2020”*, y se publique además la infografía que permita conocer los principales resultados del citado informe.
- III. Señalar que del análisis detallado del *“Informe de los principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por CLR, el ICE y TLF en sus redes*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

2G, 3G y 4G, según mediciones efectuadas de enero a diciembre del año 2020”, se extraen incumplimientos para los tres operadores evaluados en distintos indicadores de calidad, por lo que resulta necesario solicitar a los operadores la implementación de planes de mejora que permitan solventar los incumplimientos detectados en el citado informe.

- IV. Trasladar los informes 08958-SUTEL-DGC-2021 y 08959-SUTEL-DGC-2021 al Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 032-070-2021

- I. Indicar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que de acuerdo con el informe del oficio 08958-SUTEL-DGC-2021, se detectaron para el operador incumplimientos en los siguientes indicadores:

Tecnología	Indicadores de calidad con incumplimientos
2G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Porcentaje de llamadas interrumpidas
3G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porcentaje de llamadas no exitosas ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Porcentaje de llamadas interrumpidas ▪ Área de cobertura del servicio móvil ▪ Retardo local
4G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de cobertura del servicio móvil

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS), se recomienda solicitar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del acuerdo, que contemple los distritos para los cuales el porcentaje de cumplimiento de la totalidad de indicadores analizados sea inferior al 100%, a partir de la información contenida en la tabla del Apéndice I del *“Informe de principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el CLR, el ICE y TLF en sus redes 2G, 3G y 4G, según mediciones efectuadas de enero a diciembre del 2020”*. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 1 año, iniciando en el mes de febrero del año 2022. El Plan de Mejoras propuesto deberá ser remitido en versión digital de formato Excel, el cual deberá contener al menos los siguientes campos de información:

- a. Indicador por atender
- b. Tecnología
- c. Código del Distrito por atender
- d. Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe
- e. Fecha de inicio de intervención
- f. Fecha de final de intervención
- g. Acciones de mejora por implementar

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 033-070-2021

- I. Indicar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que de acuerdo con el informe del oficio 08958-SUTEL-DGC-2021, se detectaron para el operador incumplimientos en los siguientes indicadores:

Tecnología	Indicadores de calidad con incumplimientos
2G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Porcentaje de llamadas interrumpidas ▪ Área de cobertura del servicio móvil
3G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Porcentaje de llamadas interrumpidas
4G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de cobertura del servicio móvil

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS se recomienda solicitar al **Instituto Costarricense de Electricidad** remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del acuerdo, que contemple los distritos para los cuales el porcentaje de cumplimiento de la totalidad de indicadores analizados sea inferior al 100%, a partir de la información contenida en la tabla del Apéndice K del “Informe de principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el CLR, el ICE y TLF en sus redes 2G, 3G y 4G, según mediciones efectuadas de enero a diciembre del 2020”. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 1 año, iniciando en el mes de febrero del año 2022. El Plan de Mejoras propuesto deberá ser remitido en versión digital de formato Excel, el cual deberá contener al menos los siguientes campos de información:

- a. Indicador por atender
- b. Tecnología
- c. Código del Distrito por atender
- d. Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe
- e. Fecha de inicio de intervención
- f. Fecha de final de intervención
- g. Acciones de mejora por implementar

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 034-070-2021

- I. Indicar a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que de acuerdo con el informe del oficio 08958-SUTEL-DGC-2021, se detectaron para el operador incumplimientos en los siguientes indicadores:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Tecnología	Indicadores de calidad con incumplimientos
2G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Porcentaje de llamadas interrumpidas ▪ Área de Cobertura del servicio móvil
3G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calidad de voz en servicios telefónicos ▪ Retardo local ▪ Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto de la velocidad aprovisionada (descarga)
4G	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto de la velocidad aprovisionada (descarga y envío)

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del RPCS se recomienda solicitar a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. remitir un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del acuerdo, que contemple los distritos para los cuales el porcentaje de cumplimiento de la totalidad de indicadores analizados sea inferior al 100%, a partir de la información contenida en la tabla del Apéndice M del “Informe de principales resultados de la evaluación nacional de la calidad de los servicios móviles brindados por el CLR, el ICE y TLF en sus redes 2G, 3G y 4G, según mediciones efectuadas de enero a diciembre del 2020”. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 1 año, iniciando en el mes de febrero del año 2022. El Plan de Mejoras propuesto deberá ser remitido en versión digital de formato Excel, el cual deberá contener al menos los siguientes campos de información:

- a. Indicador por atender
- b. Tecnología
- c. Código del Distrito por atender
- d. Porcentaje de cumplimiento actual de conformidad con el informe
- e. Fecha de inicio de intervención
- f. Fecha de final de intervención
- g. Acciones de mejora por implementar

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.8. Informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas de acuerdo con el artículo 31 Reglamento de prestación y calidad de servicios.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 08767-SUTEL-DGC-2021, del 16 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El señor Fallas Fallas se refiere al informe, señala que del 20 de julio al 16 de agosto del 2021, se procedió a realizar un estudio sobre el tiempo de respuesta de los centros de atención de llamadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS) y aplicando las metodologías de medición establecidas en la resolución RCS-019-2018, en lo relativo a los centros de telegestión y las diferentes llamadas que realiza un agente humano.

Añade que para la selección de los operadores/proveedores evaluados, se consideró a aquellos que agrupan más del 90% de la distribución de usuarios o participación de mercado de cada servicio evaluado, correspondientes a telefonía fija, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos móvil, con base en el documento "*Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2020*".

Se refiere a los resultados obtenidos por cada operador en el estudio efectuado y señala que a partir de la información aportada ante Sutel por los operadores y los resultados obtenidos en las pruebas realizadas, se evidencia que existen inconsistencias en el cumplimiento del artículo 31 del RPCS y el artículo 13 del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF). Agrega que se evalúa el hecho de que no se puede durar más de dos minutos en la llamada. Brinda un detalle de las gestiones en cada uno de los operadores.

Detalla las recomendaciones al Consejo y se refiere al contenido de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando presenta sus observaciones a este asunto vía correo electrónico:

"Se remitieron observaciones a la DGC de forma y fondo la semana pasada, por inconsistencias en cuanto a los resultados finales y detalle de incumplimiento respecto a lo documentado en las conclusiones. Se remiten comentarios de ajuste al acuerdo debido a posibles cambios en las conclusiones y recomendaciones.

La DGC ajustó el informe y remitió la versión final del informe y acuerdo a Luis para su registro en Felino".

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la aplicación de los planes de mejora con los operadores y consulta si cuando hay incumplimiento, la fórmula de estos planes son la mejor alternativa. Pregunta si existe alguna otra medida de mejora regulatoria que sea conveniente aplicar, considerando que se trata del resguardo del derecho de los consumidores.

Sugiere valorar la parte de las recomendaciones del documento que se conoce en esta ocasión, así como la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas indica que se presentan casos de incumplimientos en los tiempos de atención de llamadas, pero finalmente sí hay atención. Lo que más le preocupa es el operador que cuenta

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

con un número de telegestión pero no realiza atención al público con un agente humano como lo requiere la normativa. Detalla los porcentajes de atención de cada operador y se refiere a aquellos que presentan problemas al llegar al punto de contacto con un agente humano.

Se refiere a la opción de la aplicación de un recurso sancionatorio para aquellos operadores que no presentan el resultado óptimo de cumplimiento.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se discuten los términos del informe analizado, el Consejo considera conveniente continuar analizado el tema en una próxima sesión, con el fin de que la Dirección General de Calidad aplique los ajustes y ampliaciones requeridos por el Consejo.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08767-SUTEL-DGC-2021, del 16 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-070-2021

- I. Dar por recibido el oficio 08767-SUTEL-DGC-2021, del 16 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la evaluación del cumplimiento del indicador tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).
- II. Continuar analizando en una próxima sesión el informe 08767-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

7.1.1. Análisis del oficio OF-0563-AI-2021, por cuyo medio la Auditoría Interna remite informe de Asesoría 08-IAS-2021 "Estado de la gestión para el uso del SICOP (SUTEL)".

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado "Estado de la gestión para el uso del SICOP".

Para conocer el tema, se da lectura al oficio OF-0563-AI-2021, del 30 de setiembre del 2021, por

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el informe de asesoría 08-IAS-2021, “Estado de la gestión para el uso del SICOP”.

Conocida el documento indicado, el Consejo resuelve instruir a la Secretaría del Consejo para que coordine la fecha de la presentación del informe citado en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

De inmediato, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0563-AI-2021, del 30 de setiembre de los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-070-2021

1. Dar por recibido el oficio OF-0563-AI-2021, del 30 de setiembre del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el informe de asesoría 08-IAS-2021, “Estado de la gestión para el uso del SICOP”.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que coordine con la Auditoría Interna la fecha de presentación del informe 08-IAS-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.1.2. Respuesta a solicitud de la Defensoría de los Habitantes sobre instalación de rótulos informativos sobre bloqueos en los alrededores de los Centros de Atención Integral (CAI).

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, para plantear un recurso de reconsideración en contra del oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] de fecha 27 de setiembre de 2021 emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho.

Al respecto, se conoce el oficio 09349-SUTEL-UJ-2021, del 05 de octubre del 2021, por medio del cual esa Unidad se refiere al caso.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Interviene la funcionaria Brenes Akerman, quien expone los antecedentes del caso. Señala que la solicitud planteada por esa Defensoría señala:

1.) Valorar la posibilidad de girar las instrucciones necesarias para que las operadoras de telecomunicaciones, mediante la coordinación previa con el Ministerio de Justicia, instalen rótulos informativos que adviertan sobre los posibles bloqueos de teléfonos celulares en los alrededores externos de los Centros de Atención Institucional (CAI). Lo anterior, dado el caso que por las razones técnicas que correspondan, no sea posible que los inhibidores de señal se delimiten estrictamente hacia lo interno de los CAI.

En atención a la solicitud indicada, la Dirección General de Calidad emite el oficio 09278-SUTEL-DGC-2021 por medio del cual analiza el requerimiento y al respecto, señala lo siguiente:

“(...) esta Dirección considera que la Sutel se encuentra limitada legalmente para realizar las acciones indicadas por la Defensoría relativas a girar instrucciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para instalar rótulos informativos que adviertan sobre posibles bloqueos de teléfonos celulares. Bajo esta línea de ideas, el presente oficio funge como el informe de cumplimiento solicitado, siendo, o que no es posible referirse de forma específica a los puntos señalados en el oficio N°10869-2021-DHR- [GA].”

Se refiere a las valoraciones aplicadas por esa Unidad y señala que con base en la normativa vigente, se concluye que Sutel no es competente para girar ese tipo de instrucciones a los operadores, por lo que no es posible acatar esa solicitud.

Por lo indicado, se propone el recurso que se conoce en esta ocasión para responder a la Defensoría de los Habitantes en el plazo establecido.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09349-SUTEL-UJ-2021, del 05 de octubre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-070-2021

- I. Dar por recibido el oficio 09349-SUTEL-UJ-2021, del 05 de octubre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para plantear un recurso de reconsideración en contra del oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] de fecha 27 de setiembre de 2021 emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

RCS-212-2021

**“RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° 10869- 2021- DHR - [GA] DE
FECHA 27 DE SETEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES**

EXPEDIENTE FOR-EXT-DEH-0077-2021”

RESULTANDO:

1. El 27 de setiembre de 2021 fue notificado el oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho, en el cual recomienda a la SUTEL en coordinación con el Ministerio de Justicia, lo siguiente:

1.) Valorar la posibilidad de girar las instrucciones necesarias para que las operadoras de telecomunicaciones, mediante la coordinación previa con el Ministerio de Justicia, instalen rótulos informativos que adviertan sobre los posibles bloqueos de teléfonos celulares en los alrededores externos de los Centros de Atención Institucional (CAI). Lo anterior, dado el caso que por las razones técnicas que correspondan, no sea posible que los inhibidores de señal se delimiten estrictamente hacia lo interno de los CAI.

2. El 01 de octubre del 2021, la Dirección General de Calidad emite el oficio 09278-SUTEL-DGC-2021 por medio del cual analiza el oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] de fecha 27 de setiembre de 2021 emitido por la Defensora de los Habitantes y concluye lo siguiente:

“(…) esta Dirección considera que la Sutel se encuentra limitada legalmente para realizar las acciones indicadas por la Defensoría relativas a girar instrucciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para instalar rótulos informativos que adviertan sobre posibles bloqueos de teléfonos celulares. Bajo esta línea de ideas, el presente oficio funge como el informe de cumplimiento solicitado, siendo, o que no es posible referirse de forma específica a los puntos señalados en el oficio N°10869-2021-DHR- [GA].”

3. De conformidad con el inciso 11 y 12 del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la presentación de recursos que deben ser interpuestos por el Consejo de la Sutel.
4. El 05 de octubre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 09349-SUTEL-UJ-2021, en el cual rinde el criterio jurídico y la propuesta de recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio 09349-SUTEL-UJ-2021 el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“II. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

El 27 de setiembre de 2021 se notificó al correo electrónico el oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho.

Dicho oficio dice lo siguiente:

“De estar en desacuerdo con la presente resolución procede la interposición del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República.”

El artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 868 dice lo siguiente en relación con el cómputo del plazo:

“Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.”

La Corte Plena, emitió la CIRCULAR N° 42-2011, Asunto: Aplicación del artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (N° 8687), en la cual dice lo siguiente

“La Corte Plena, en sesión 6-11, del 7 de marzo de 2011, artículo XXV, en relación con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (N° 8687) acordó:

“... que el artículo 38 de la Ley Notificaciones Judiciales (N° 8687), ha sido aplicado por las Salas Primera y Segunda, siguiendo el supuesto que utiliza conforme se indica a continuación: si la última notificación se hace a cualquier hora de un jueves, incluidas las horas de la noche, la parte se tiene por notificada el día hábil siguiente, a saber viernes, y el plazo para impugnar el respectivo pronunciamiento comienza a correr el lunes, o sea el día siguiente hábil a aquel en que se tuvo como efectuada la notificación.”

De conformidad con lo anterior, en este caso el oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Catalina Crespo Sancho fue notificado el lunes 27 de setiembre del 2021, por lo que la Sutel quedó notificada el martes 28 de setiembre y el plazo de los 8 días inician a correr el miércoles 29 de setiembre.

Por lo que el plazo de 8 días para presentar el recurso de reconsideración vence el 08 de octubre de 2021.

2. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A. CUESTIONES PRELIMINARES

Por medio de la reforma a Ley General de Telecomunicaciones (N° 8642), denominada “ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO 8), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008”, Ley N°9597 publicada el 13 de agosto del 2018 se impuso como obligación a los operadores y proveedores de los servicios de servicios de telecomunicaciones lo siguiente:

“4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros. (...)

Como complemento de lo anterior, en fecha 11 de julio de 2019, se publicó en el Alcance N°130 de La Gaceta el “REGLAMENTO A LA LEY N°9597, ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N°8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2018”.

Lo señalado anteriormente corresponde a una reforma que es incluida dentro de la legislación de telecomunicaciones cuya justificación se basa en una disposición de seguridad de Estado y políticas para combatir los delitos que puedan generarse en los Centros de Atención Institucional del país en donde los privados de libertad utilizan dispositivos, en su mayoría celulares, para comunicarse de forma irregular con terceros.

De una lectura de la Ley N°9597 y su Reglamento Ejecutivo, en relación con la Ley N°8642 y demás normativa aplicable, se tiene que existen 3 actores que tienen obligaciones y potestades relativas a la inhibición de señal en centros penitenciarios:

- a.** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones
- b.** Ministerio de Justicia y Paz
- c.** Superintendencia de Telecomunicaciones

De conformidad con la Ley N°9597, los operadores y proveedores de telecomunicaciones poseen la obligación de adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.

De igual forma, al Ministerio de Justicia y Paz se le imponen ciertas obligaciones como institución encargada de la determinación de los centros penitenciarios donde se implementará el bloqueo de señal, así como, determinar los protocolos y soluciones de seguridad necesarios para la implementación del bloqueo y facilitar a los operadores la información necesaria disponible para el diseño e implementación de las soluciones respectivas. Además, dicho Ministerio deberá definir la contraparte para coordinar la ejecución de las acciones y contingencias que surjan con los operadores.

Una vez señalado lo anterior, se procederá a desarrollar lo correspondiente a las competencias de esta Superintendencia.

B. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUTEL

El ordenamiento jurídico ha dispuesto que toda la Administración Pública, debe ajustar sus actuaciones de conformidad con el principio de legalidad, dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

De igual forma, a nivel doctrinario se ha establecido que: “La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente." (García de Enterría, Eduardo; San Fernández, Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo I, Madrid: Editorial Civitas, Décima edición, reimpresión año 2001, p.p. 433, 441)

Por su parte, la jurisprudencia constitucional costarricense ha señalado que: "En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado–; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto". (Sala Constitucional. Resolución N°440-98, y en concordancia la resolución N°5541-97 y 1739-92)

En igual sentido nuestra Constitución Política, en el artículo 11 dispone que: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede (...)"

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones únicamente puede actuar e intervenir según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley N°7593, dispone cuáles son las obligaciones fundamentales de la Sutel. Del mismo conviene citar lo siguiente:

"(...)

***d)** Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.*

***e)** Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)*

***g)** Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.*

"(...)

***k)** Conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones (...)"*

Adicionalmente, el artículo 73 del mismo cuerpo normativo señala que son funciones del Consejo de la Sutel las siguientes:

***a)** Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...)*

***e)** Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. (...)*

***k)** Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)*

***m)** Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental."*

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

Por último, el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 referente a la definición de competencias, establece lo siguiente: "(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales".

Como bien se puede visualizar, las funciones y obligaciones de la Sutel se encuentran orientadas a la administración y control del uso eficiente del espectro, dentro de lo cual se incluye la inspección, detección y eliminación de interferencias. Asimismo, también existe una clara protección a los derechos de los usuarios finales.

Es importante destacar que la Unidad Jurídica de la Sutel procedió a referirse al tema de las competencias de la institución, de cara a la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones indicada previamente.

De este modo, por medio del oficio 06430-SUTEL-UJ-2020 de fecha 17 de julio de 2020 (documento adjunto), la Unidad Jurídica concluyó que:

"a) Es obligación de la SUTEL velar por el cumplimiento de los deberes de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que establecen las leyes N° 8642 y N° 9597, así como el Decreto N° 41814-1VIJP-MICITT (artículo 60, inciso e) de la Ley 8642).

b) Dentro de las obligaciones de los operadores y servicios de telecomunicaciones se encuentra la de adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente (artículo 49, inciso 4) de la Ley 8642).

c) Que así las cosas, la reforma introducida en la Ley N° 9597 a la Ley General de Telecomunicaciones, le impone a la SUTEL la obligación de verificar que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones:

- Apliquen los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional.*

- En los procedimientos y soluciones técnicas que deben implementar (los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones) no se afecte el servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros. (...)"*

3. DE LA INCOMPETENCIA DE LA SUTEL PARA ATENDER LO RESUELTO POR LA DEFENSORÍA

En el oficio N°10869-2021-DHR- [GA] la Defensoría dispuso lo siguiente:

"1) Valorar la posibilidad de girar las instrucciones necesarias para que las operadoras de telecomunicaciones, mediante la coordinación previa con el Ministerio de Justicia, instalen rótulos informativos que adviertan sobre posibles bloqueos de teléfonos celulares en los alrededores externos de los Centros de Atención Institucional (CAI). Lo anterior, dado el

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

caso que por las razones técnicas que correspondan, no sea posible que los inhibidores de señal se delimiten estrictamente hacia lo interno de los CAI.”

Según lo expuesto en los apartados anteriores, lo recomendado por la Defensoría de los Habitantes a la SUTEL se encuentra fuera de su competencia.

Como se expuso, la Sutel posee competencias y atribuciones limitadas a la regulación de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, y tal y como lo indicó en el oficio 06430-SUTEL-UJ-2020 de fecha 17 de julio de 2020 (documento adjunto), la competencia de la Sutel se encuentra orientada a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, donde se encuentra justamente el inciso 4) del artículo 49 de la Ley N°8642 que fue citado de previo, por lo cual, la Sutel debe velar por que los operadores cumplan con la implementación soluciones que impidan la prestación de servicios inalámbricos al interior de los Centros de Atención Institucional, así como, que las soluciones implementadas no afecten a los usuarios y población en las zonas aledañas a dichos centros.

En este sentido, informamos que la Dirección General de Calidad de la Sutel ha sido diligente en atender y tramitar alrededor de 43 reclamaciones de usuarios finales que se han visto afectados con el bloqueo de su servicio al transitar en los alrededores de los Centros de Atención Institucional.

Con respecto a lo recomendado por la Defensoría, es menester señalar que no se encuentra algún inconveniente en que se establezcan mecanismos para informar a los usuarios de los servicios sobre posibles afectaciones a los servicios por la inhibición de señales.

No obstante, según las competencias descritas anteriormente, la Sutel no podría ordenar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la instalación de rótulos o similares. Máxime que todo el tema relacionado alrededor de las implicaciones del establecimiento de este tipo de medidas, debieron en un principio preverse desde la creación de la Ley N° 9597 o bien en el reglamento a la misma, tal y como en su momento la Sutel recomendó.

El hecho de reconocer la obligación de la Sutel por ordenar este tipo de medidas a los operadores y proveedores, podría reñir con las otras disposiciones estipuladas en la normativa, como lo es la no afectación a terceros fuera de los centros penitenciarios, pues, no se definió vía legal algún tipo de excepción a esta prerrogativa; razón por la cual, la Sutel debe velar por el cumplimiento de legislación según fue dispuesta por la Asamblea Legislativa.

Ahora bien, debe recordarse que la reforma legal valorada en el presente documento surge como un intento de combatir situaciones propias de la seguridad del Estado, para evitar la comisión de delitos desde el interior de los Centros de Atención Institucional, siendo que la misma no se relaciona con un tema propio de telecomunicaciones, pues este es solo el medio por el cual se comenten este tipo de delitos, más no obedece a una problemática con la prestación de servicios de telecomunicaciones, que es a fin de cuentas lo que regula la Sutel.

Dicho lo anterior, el Ministerio de Justicia y Paz posee dentro de sus funciones otorgadas mediante el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz la de: “(...) c) Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, de conformidad con la ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762 del 8 de mayo de 1971.”

Asimismo, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social contempla como uno de sus fines el de “estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias”. Además, dentro de dicho cuerpo legal existe una sección destinada a la arquitectura de los centros penitenciarios, razón por la cual, se considera que el Ministerio de Justicia y Paz

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

podría girar las instrucciones para incorporar dentro de los proyectos de construcción y reconstrucción de los centros, la instalación de los rótulos correspondientes en su perímetro y de esta forma informar a la población sobre la posibilidad de bloqueo de sus celulares.

En relación con la competencia, la Procuraduría General de la República en el dictamen N° 041-99 del 14 de febrero de 1999, señaló lo siguiente:

‘La competencia es la aptitud para actuar de las personas u órganos públicos. Comprende el conjunto de poderes y deberes otorgados por el ordenamiento jurídico a una autoridad administrativa. En ese sentido, es la medida de la acción de esa autoridad, señalando los límites de su accionar.

Sobre este punto se ha dicho:

‘Las personas públicas, en el cumplimiento de sus fines o, por mejor decir, al tener marcados legalmente unos fines y tender, en su actuación, a ellos, son determinantes de una capacitación, también legal, que provoca o hace surgir esa aptitud para la actuación y, por ello, podríamos considerar la competencia como la aptitud legal para el cumplimiento de la actividad teológica de los órganos públicos. O, aún mejor: la aptitud legal para que con unos medios y unas formas predeterminadas realicen sus fines los órganos públicos...’. (Rafael A. Arnanz, De la Competencia Administrativa, Editorial Montecorvo, Madrid, España, 1967, páginas 26 y 27).

De la circunstancia de que la atribución de competencia sea expresa, podría suponerse que existe una clara determinación de los poderes y deberes dentro de la estructura organizacional, de forma que pueda determinarse a qué autoridad corresponde actuar en XX casos concretos y para cuáles resulta, por el contrario, incompetente. (...).’

Lo expuesto en el apartado “B. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SUTEL” detalla los poderes y deberes que configuran la competencia de la SUTEL en la materia bajo estudio.

Recordemos que la competencia en razón de la materia está referida a los fines que debe perseguir y las tareas, actividades o actuaciones sustanciales que legítimamente puede desempeñar el órgano, por lo que los entes administrativos solo pueden actuar para el cumplimiento de los fines que motivaron su creación.²

Agregamos que la competencia del órgano determina la validez de la conducta, según lo indica el artículo 129 de la Ley General de Administración Pública, que dispone lo siguiente:

“Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”

En atención a lo expuesto, la Sutel no puede emitir actos a los operadores del servicio de telecomunicaciones relacionados con temas que están fuera de su competencia.

Con base en todo lo señalado, la Sutel no tiene competencia para realizar las acciones indicadas por la Defensoría de los Habitantes relativas a girar instrucciones a los operadores y proveedores

² Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Tomo I. Parte General. 2ed. San José, CR: Editorial Jurídica Continental, 2009, página 445.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

de servicios de telecomunicaciones para instalar rótulos informativos que adviertan sobre posibles bloqueos de teléfonos celulares.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

REMITIR a la Defensoría de los Habitantes el presente recurso de reconsideración en contra del oficio N° 10869- 2021- DHR - [GA] de fecha 27 de setiembre de 2021, debido a que SUTEL es incompetente para atender la recomendación emitida en dicho oficio.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.1.3. Confidencialidad y solicitud de investigación preliminar al Encargado de Investigaciones de la Dirección General de Competencia.

ASUNTO DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

Por tratarse de un asunto de carácter confidencial, relacionado con la solicitud de una investigación preliminar a la Unidad de Investigaciones de la Dirección General de Competencia, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo, para el conocimiento de los dos siguientes temas permanecen en la sesión los señores Miembros, el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y los Asesores del Consejo Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, para el conocimiento de este asunto.

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

ACUERDO 038-070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

ACUERDO 039-070-2021

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

CONFIDENCIAL

07 de octubre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 070-2021

A LAS DIECIOCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**